

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 30
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:
 Escalafón de las carreras Diplomática, Consular y de Interpretes.
Ministerio de Gracia y Justicia:
 Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante la Notaría de Padrón (Coruña).
Ministerio de la Guerra:
 Real orden aclaratoria del art. 149 de la ley de Reclutamiento sobre excepciones del servicio militar.
 Otra disponiendo se devuelvan á Juan Falip las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio activo á su hijo Francisco.
 Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.
Ministerio de Marina:
 Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
Ministerio de Hacienda:
 Real orden relativa á la reorganización del servicio recaudatorio y revisión de los premios de cobranza en las zonas de la provincia de Orense.
 Otra declarando que el tipo medio del cambio en la segunda quincena del mes de Enero último ha sido el de 32'87 por 100.
 Subsecretaría.—Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración.
 Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.
 Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
 Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de querechos pasivos hechas por esta Dirección.
 Extravío de una carpeta rasgado.
Banco de España.—Su situación en 31 de Enero próximo pasado.
Ministerio de la Gobernación:
 Dirección general de Administración.—Noticias referentes á la existencia en el extranjero de mozos españoles sujetos al servicio militar.
Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:
 Real decreto disponiendo que la elección de Presidente de los Consejos de Obras públicas, Forestal y de Minería se haga por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.
 Otro sobre construcción de carreteras.
 Otro aprobatorio del adjunto reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas con aplicación á las industrias minera y metalúrgica.
 Otro aprobatorio del proyecto para terminar la consolidación de pozos y minados del tercer depósito del Canal de Isabel II.
 Otro desestimando un recurso interpuesto contra providencia del Gobernador de Córdoba sobre restablecimiento de una rampa.

Otros de personal.
 Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Modificando en el Boletín de Cotización oficial el epígrafe de las 71.360 acciones al portador del Banco Hispano-Colonial.
Administración provincial:
 Universidad de Granada.—Convocando á los opositores á Escuelas de niños, vacantes en este distrito.
 Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
Administración municipal:
 Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.
Administración de Justicia:
 Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.
Tribunal Supremo.
 Pliego 28 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las disposiciones vigentes relativas al nombramiento de Presidentes de los Consejos de Obras públicas, Forestal y de Minería preceptúan que estos cargos sean de libre elección del Ministro entre los Consejeros Inspectores, á cuyo efecto, producida la vacante, se procederá primeramente á la designación de Consejero, y después á elegir entre los de esta clase el que haya de ejercer la Presidencia.
 Este procedimiento ofrece en la práctica una dificultad insuperable. La vigente ley de Presupuestos, cuya estricta obediencia no debe excusarse, asigna á cada uno de los Consejos una plaza de Presidente con el sueldo de Jefe superior de Administración, y un número determinado de Vocales con categoría inferior á la de éste. Al vacar la Presidencia, claro es que esta plaza ha de ser la que debe conferirse, y mientras no se provea, ascendiendo á uno de los Vocales, el número de éstos, determinado, como se ha dicho, en la ley de Presupuestos, se hallará completo, y no habrá sitio en la plantilla de esta clase para el ascenso de un Ingeniero de la categoría inmediata al cargo de Consejero, ni será posible, por tanto, que el Ministro elija para la Presidencia á uno de los Vocales, entre los que ha de hallarse comprendido el que se supone elevado á este puesto, y no ha habido manera legal de que lo obtenga.
 Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
 Madrid 30 de Enero de 1903.
 SEÑOR:
 A. L. R. P. de V. M.,
 Javier González de Castejón y Elio.
REAL DECRETO
 De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. La elección de Presidente de los Consejos de Obras públicas, Forestal y de Minería, se hará por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas con arreglo á las condiciones establecidas en el art. 11 del Real decreto de 9 de Agosto de 1900, 1.º del decreto de 16 de Febrero de 1901

y 11 del reglamento de 22 del propio mes y año, según los casos; pero se entenderá que la plantilla del Consejo de que se trate está en condiciones de que la elección se verifique cuando no exista en ella más vacante que la de la plaza de Presidente.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
 Javier González de Castejón y Elio.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: No es nuevo en el Gobierno de V. M. el deseo de poner orden y concierto en uno de los ramos de la Administración pública sometido al más espantoso desbarajuste y al desbordamiento más lamentable.
 Varios ilustres antecesores del Ministro que suscribe trataron de poner dique á esa corriente desenfrenada que ha trazado el cauce, con arreglo al cual se construyen en España las carreteras del Estado.
 Pero ni el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, ni el de 25 de Enero de 1901, ni las demás disposiciones sobre esta materia respondieron ampliamente al noble propósito que tuvieron sus autores, bien porque no pudieron tener en cuenta datos y vicios que la experiencia y la observación posteriores han hecho más patente, bien porque, elevada su voluntad á impulsos de patriótica indignación, no palparon con precisión la triste y prosaica realidad que se arrastra sobre la tierra.
 Mucho hicieron ya con sentar las primeras piedras del nuevo edificio; fortuna grande sería para el Ministro que suscribe continuar la obra, y mejor aun lo sería si la viera terminada y coronada por el éxito, en virtud de las disposiciones de este proyecto de decreto y de otras que, en esta misma tendencia de dotar á España de muchos caminos útiles y menos costosos que los actuales, ha de someter á la aprobación de V. M.
 Sería injusto atribuir el desorden que se advierte en esta materia al exceso de la iniciativa parlamentaria. No es posible negar que, movidos muchas veces los individuos del Parlamento por el deseo disculpable, y loable en muchos casos, de complacer á los pueblos que representan dotándoles de carreteras costeadas por el Estado, han llevado su celo á la exageración haciendo votar considerable número de proposiciones de ley para la construcción de carreteras inútiles é infecundas para los intereses generales de la Nación, y produciendo así gran desorden en el plan general de las obras públicas; pero no es menos cierto que en muchas ocasiones vinieron á suplir otras deficiencias y fueron intérpretes fieles de lo que reclamaban justas pretensiones de las comarcas y los intereses generales de la Nación.
 En otra parte radicaba el derecho de seleccionar, de escoger lo más conveniente en esa obra, estableciendo el orden debido en la prelación para construir las carreteras, y quizá no siempre triunfaron, como hubiera sido de desear, los intereses generales sobre los más concretos regionales ó políticos, que, por respetables que ellos sean, no deben prevalecer hasta el punto de cerrar el paso á los primeros, produciéndose así el gran trastorno que perjudica hoy tanto á la riqueza pública, y que se traduce, con relación á pueblos y á provincias enteras, en una gran injusticia; injusticia fácil de comprobar con sólo examinar con alguna atención los datos estadísticos.

Que esto es necesario que acabe, no hay que enunciarlo siquiera. Está en la conciencia de todos los hombres de buena voluntad: se halla en los propósitos firmísimos del Gobierno de S. M., y á este deseo responde el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Contra esas exigencias tan difíciles de resistir en ciertas ocasiones, que tantos disgustos acarrearán á los altos empleados de la Administración pública, es preciso presentar el escudo de la ley, que sirva de sostén y amparo á la recta voluntad.

De aquí que en el presente proyecto de decreto sean fijadas reglas concretas á las cuales ha de someterse la prioridad en la construcción de las carreteras, á fin de establecer el orden deseado y el más conveniente para formar un plan general de Obras públicas que responda á los altos intereses nacionales y á reparar injusticias existentes.

Tenia en cuenta el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, el comienzo del año económico para determinar la obligación de señalar el plan de obras en el segundo mes del mismo año; á esta misma razón ha obedecido el disponer que ahora se haga en Febrero, por regir hoy la ley del año natural para el económico.

Otros problemas graves y trascendentales se relacionan con éste de que trata el presente proyecto de decreto; porque no se oculta al Ministro que suscribe la necesidad de hacer prosperar la riqueza pública, dotando á la Nación de suficientes vías por donde puedan circular fácil y rápidamente, con la mayor baratura posible, todos los productos nacionales de la agricultura y de la industria, como lo que es materia del comercio interior é internacional, para ponernos en condiciones ventajosas de poder resistir y vencer la competencia extranjera, y dar el auxilio necesario al desarrollo, cada vez más evidente y tangible, de la actividad y del trabajo patrio.

A esto ha de tender también la iniciativa del Ministro que suscribe; pero no por esto se ha de descuidar el buen orden y concierto en los servicios encomendados al Estado, reorganizándolos hasta corregir abusos inveterados, cosa que es tan necesaria para afrontar luego problemas más arduos, como lo sería para el caudillo de un ejército el no dejar enemigos á la espalda cuando trata de atacar las posiciones de su adversario.

Estas son las razones que han movido al Ministro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Enero de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Antes del 1.º de Mayo de cada año, los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias remitirán á la Dirección general del ramo una relación de las obras de carreteras costeadas ó subvencionadas por el Estado, y cuya construcción sea más urgente emprender, clasificándolas por orden de preferencia y fundando las razones de esta preferencia en una Memoria que harán acompañar á la relación que envíen.

Art. 2.º Estas relaciones, con sus Memorias adjuntas, pasarán al Consejo de Obras públicas, el cual, ajustándose á las reglas de prelación que establece este decreto, y apreciando la razón de preferencia general en la comparación de los proyectos de obras de unas y otras provincias, hará á su vez la clasificación general y fijará el orden de prelación de las obras nuevas que han de subastarse durante el próximo ejercicio económico.

Art. 3.º El Consejo de Obras públicas remitirá antes del 1.º de Septiembre á la Dirección general la relación, por orden riguroso de preferencia, de las obras nuevas que pueden empezar á ejecutarse durante el próximo año, y la Dirección general hará que esta relación sea publicada por la GACETA en el mes de Septiembre de cada año.

Art. 4.º Contra el orden de preferencia que fije el Consejo de Obras públicas podrán entablar las reclamaciones que crean oportunas los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. El plazo para hacer estas reclamaciones expirará el 30 de Noviembre.

Art. 5.º Las reclamaciones de que se trata en el artículo anterior serán informadas por el Consejo de Obras públicas y resueltas por la Dirección general, y una vez acordado lo procedente, en el mes de Febrero de cada año se publicará definitivamente en la GACETA el plan de las obras nuevas que han de subastarse y

empezarse á ejecutar durante el mismo ejercicio económico.

Art. 6.º Se verificarán las subastas por el orden riguroso de prelación que fije el estado definitivo que publique la GACETA; y si por razones de orden público ó de grave crisis obrera el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se viera en la necesidad de alterarlo, lo hará en cada caso particular en virtud de decreto, en el que exponga los fundamentos de su resolución.

Art. 7.º No podrán ser subastadas más obras en cada ejercicio económico que aquellas cuyos presupuestos quepan dentro de la partida consignada en los generales del Estado, si bien podrán ser comprometidos en la parte proporcional correspondiente los presupuestos sucesivos cuando las obras subastadas hayan de ser ejecutadas en diferentes plazos que abracen varios años, no comprometiéndose en el corriente más cantidad que la del plazo que á él corresponde.

Art. 8.º Para el orden de prelación de que se habla en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las reglas que siguen:

Serán preferentes:

1.ª Las carreteras que obedezcan á altas razones de Estado.

2.ª Aquellas sobre cuya construcción haya compromiso internacional.

3.ª Los puentes que falten en carreteras abiertas al tráfico público, especialmente cuando no puedan sustituirse por badenes ó puentes sumergibles en las avenidas extraordinarias.

4.ª Los trozos sin concluir que interrumpen la comunicación entre otros ya ejecutados, y que por su importancia y tráfico merezcan que se últimen sus trabajos.

5.ª Los que den comunicación á pueblos que se hallen aislados por faltas de vías cómodas y necesarias para el tráfico, teniendo en cuenta la importancia de su riqueza y el número de pueblos de la comarca aislada.

6.ª Las de aquellas provincias que en la comparación estadística de unas con otras aparezcan con notable inferioridad en relación al término medio de las obras ejecutadas y en ejecución que haya en ellas. Como dato comparativo ha de tenerse en cuenta el área total de la provincia, lo quebrado del terreno y la densidad de población.

7.ª Aquellas para la construcción de las cuales las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos se comprometan á costear parte de la obra, siempre que el compromiso no baje del 25 por 100 del importe total.

Dentro de esta preferencia se establecerá también orden riguroso de prelación en razón directa de la mayor cantidad á que se comprometan las Corporaciones citadas.

El Estado en este caso no podrá construir sino en proporción á la cantidad gastada en la obra por las Diputaciones ó los Ayuntamientos.

8.ª Los trozos ó carreteras que correspondan á contratos rescindidos, si también por su importancia y tráfico conviene reanudar sus trabajos.

9.ª Las de enlace con las estaciones de ferrocarril.

10. Aquellas cuyos proyectos, estudios y replanteos cuenten mayor antigüedad, siempre que redunden en utilidad general evidente.

11. Serán también preferidas las que, habiendo pertenecido á un plan anual de obras, no hayan podido ser subastadas durante aquel ejercicio.

12. En igualdad de circunstancias, y hallándose dentro de estas reglas, tendrá prelación la carretera de construcción más barata.

Art. 9.º Teniendo en cuenta las anteriores reglas, el Consejo de Obras públicas establecerá el orden en que han de salir á subasta, según el número y la importancia de estas reglas que reúnan las carreteras del plan anual.

Art. 10. Con el fin de que puedan simultanearse las obras de estas carreteras y no queden sin trabajo nuevo algunas provincias, serán sacadas á subasta por trozos, no subastándose ninguno mientras no se halle construido ó en vías de terminarse en aquel ejercicio el que se haya subastado primero.

Art. 11. Los trozos de carreteras serán sacados á subasta por orden correlativo, sin solución de continuidad.

Art. 12. Además de las relaciones y Memorias referentes á obras nuevas de que trata el art. 1.º, remitirán los Ingenieros Jefes de las provincias otros de los estudios de proyectos que convenga hacer dentro de cada año económico. El plan de estudios se someterá á los mismos trámites, resolución y reglas de preferencia establecidas para la construcción de obras nuevas en este decreto.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo mandado en este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Como lo dispuesto en el art. 12 afecta á alguna ley vigente para determinada provincia, se dará cuenta para este efecto á las Cortes del presente decreto.

2.ª A fin de que no se paralice la construcción de obras públicas durante el periodo comprendido desde la promulgación de este decreto hasta que se forme el primer nuevo plan, sólo podrán sacarse á subasta las precedentes de contrata rescindidas y de remates que hayan quedado desiertos, ó las que estén comprendidas en el plan de obras vigente, procurando seguir en éstas la mismas reglas establecidas para lo sucesivo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El desarrollo que en las industrias minera y metalúrgica va teniendo la aplicación de la energía eléctrica al movimiento de máquinas en las minas, talleres y fábricas, situadas á gran distancia de los lugares en que se ha de consumir, demanda que este Ministerio, al que están confiados los importantísimos servicios de vigilancia y protección en favor de los obreros que en estas industrias encuentran honroso modo de vivir, sea centinela avanzado que prepare el campo de acción en que se ha de desarrollar la iniciativa industrial, ponga límites á lo que hoy no tiene más valla que la voluntad particular, regule la aplicación de una fuerza que entraña en sí peligro tan grande como grande es su poder, y prevenga los accidentes que su defectuosa aplicación ó su inconsciente manejo puedan ocasionar, no sólo á las personas que hayan de aprovecharla y manejarla, sino también á las que sean completamente ajenas á ese medio industrial y no tengan más relación con él que la de simples transeúntes ó la de vecinos de tales instalaciones.

No será nueva, ciertamente, la acción previsora de este Centro ministerial en este propósito, porque ya se manifestó oportunamente: primero, con la promulgación en 15 de Julio de 1897 del reglamento de Policía minera; y después, en 15 de Junio de 1901, con la del relativo á la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, que instituyó la ley de 23 de Marzo de 1900. Pero ni una ni otra medida bastan para atender, con el especial cuidado que imponen las características condiciones de las industrias minera y metalúrgica, al firme propósito de evitar que esta nueva fuente de energía sea á la par origen de aumento en el número, ya grande, de desgracias personales que tan arriesgados trabajos ocasionan.

Así es, en efecto, pues lo limitado de la esfera á que con este objeto puede llevar su acción un reglamento de Policía minera, inspirado en los principales fines de librar al operario de minas de los peligros singulares que entraña su laboreo, y de procurar el mejor aprovechamiento de las riquezas minerales que yacen en el seno de la tierra, y el carácter general é indeterminado de los preceptos contenidos en la ley y reglamento que regulan la servidumbre, á cuyo especial propósito sirven, se avienen mal con las precauciones excepcionales que el transporte de la energía eléctrica requiere cuando ha de ser efectuado á través de comarcas mineras, que son poblaciones rurales diseminadas en extensas superficies, á las que no pueden ser aplicadas las reglas de observación dictadas para los pueblos y ciudades, y que tampoco pueden ser consideradas como despoblados para mantenerlas en completa indefensión. Y si á esto se agrega que nada hay legalmente previsto todavía sobre la aplicación de esta fuerza á máquinas tan especiales como las que se destinan á la circulación personal por los pozos de mina que dan entrada y salida á la población obrera, se encontrará sobradamente justificada la necesidad de llenar la deficiencia existente y de ejercer la acción limitadora y tutelar que en el adjunto proyecto de decreto que, fundado en las consideraciones que preceden, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe.

Madrid 30 de Enero de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas con aplicación á las industrias minera y metalúrgica.

Art. 2.º Dicho reglamento formará parte del de Policía minera, en sustitución del apartado C, cap. XVIII del mismo, que queda derogado.

Art. 3.º El Consejo de Minería, en vista de los resultados que se obtengan con la aplicación de este reglamento provisional, presentará oportunamente las modificaciones necesarias para que, oído el Consejo de Estado, adquiera el carácter de definitivo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elío.

REGLAMENTO PROVISIONAL

SOBRE

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

APLICADAS

Á LAS INDUSTRIAS MINERA Y METALÚRGICA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las instalaciones de líneas de transporte de energía eléctrica para su empleo en las industrias minera ó metalúrgica se solicitarán: primero, del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas cuando afecten directa ó indirectamente á una obra del Estado, á terrenos de dominio público, ó cuando se extiendan á más de una provincia; segundo, del Gobernador civil de la provincia en todos los demás casos.

Art. 2.º A las mismas Autoridades corresponde entender, según los casos, en las variaciones que con posterioridad á la concesión se soliciten.

Art. 3.º A la solicitud se acompañará la Memoria descriptiva del proyecto y todos los planos necesarios para conocer detalladamente las instalaciones y las aplicaciones que se trate de llevar á cabo.

Se unirán á la solicitud tantos ejemplares, más uno, de la Memoria y planos como provincias comprenda la instalación que se pretenda.

Art. 4.º Estas instalaciones podrán utilizar los beneficios de la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y los de la servidumbre pública de paso, si en la solicitud lo pretende el peticionario y se somete á los preceptos de estas leyes y reglamentos.

Art. 5.º Cuando el otorgamiento de la concesión corresponda al Ministro, se tramitará el expediente por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la cual remitirá al Gobernador ó Gobernadores de las provincias á que interese el proyecto un ejemplar de la Memoria y planos presentados para que se expongan al público y sirvan de base á la información que se ha de abrir.

El expediente se tramitará según se detalla en el artículo siguiente.

Art. 6.º Si el otorgamiento de la concesión corresponde al Gobernador, éste ordenará que dentro de los diez días siguientes al de la presentación de la solicitud se anuncie ésta en el *Boletín oficial* de la provincia, y que se oficie á los Alcaldes de los pueblos interesados para que fijen el anuncio en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, en que estará abierta una información pública para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de minas del distrito. Transcurrido este plazo, el Gobernador pasará el expediente á informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, si la instalación afecta á alguna obra pública, y al de la Diputación provincial ó municipal: estos informes se emitirán por cada oficina en el preciso término de quince días después del de entrada en ellas del expediente. En igual plazo informará después la Jefatura de minas del distrito, y en el de ocho días dictará resolución el Gobernador.

Quando la resolución corresponda al Ministro y no al Gobernador, éste elevará el expediente á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Esta propondrá al Ministro la resolución que estime procedente.

Art. 7.º Contra las resoluciones de los Gobernadores civiles podrá interponerse, en el plazo de treinta días, á contar desde el de la notificación, recurso de alzada para ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Contra la Real orden que termina el expediente procede la vía contenciosa.

Art. 8.º En el caso de que sea necesario á los Ingenieros de Caminos ó de Minas reconocer ó confrontar el proyecto sobre el terreno antes de emitir informe, lo participarán así al Gobernador dentro de los treinta días siguientes al de recibo del expediente, acompañando el presupuesto de gastos y dietas

para que el peticionario haga efectivo su importe en la oficina correspondiente. En este caso, el plazo para emitir el informe empezará á contarse al día siguiente del de su regreso.

Art. 9.º No podrá comenzar la explotación de estas instalaciones sin la previa autorización del Ministro ó del Gobernador, según el caso.

Para conceder esta autorización será preciso que el Ingeniero de Minas que designe el Jefe del distrito visite y reconozca las instalaciones, compruebe su perfecto funcionamiento y las apruebe en informe detallado, que emitirá al efecto.

Al mismo tiempo certificará de la aptitud práctica de los maquinistas encargados de su manejo, á cuyo fin hará que á su presencia ejecuten todas las maniobras ordinarias y extraordinarias que deban hacerse en los diferentes casos de averías graves que puedan ocurrir, tanto en las líneas como en las máquinas de generación y aplicación. Si algún maquinista no mereciera la nota de aptitud práctica, deberá ser reemplazado, antes de empezarse la explotación del servicio, por otro que la posea ó que se someta al examen práctico antes dicho.

Art. 10. La Jefatura de Minas del distrito es la encargada de la inspección periódica de estas instalaciones, y al efecto llevará á cabo, por medio de sus Ingenieros, al menos una visita ó reconocimiento anual para comprobar la conservación de su buen estado y funcionamiento, ó para obligar, en caso contrario, á que se restablezca con arreglo á la concesión y á lo prevenido en este reglamento.

Art. 11. Caducan las concesiones que se otorgan:

1.º Cuando no se comience su instalación en el plazo de tres meses después de concedida.

2.º Cuando no se haya terminado en el plazo de dos años después de su comienzo.

3.º Cuando permanezca nueve años en desuso; y

4.º Por renuncia voluntaria del concesionario.

El Ministro, ó el Gobernador en su caso, podrán conceder prórrogas para los dos primeros casos, cuando se solicite y justifique haber existido fuerza mayor que impidiera el cumplimiento de la obligación.

CAPÍTULO II

TRANSPORTE Y APLICACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

A.—Instalación de líneas aéreas para transporte de fuertes corrientes.

Art. 12. Las líneas aéreas de fuerte corriente se dividen en líneas de baja y líneas de alta tensión. Es baja tensión la que no excede de 600 voltios en corriente continua ó de 150 voltios en corriente alterna en cada dos conductores de la línea. Es alta tensión la que excede de las cifras anteriores.

Art. 13. Tanto una como otra clase de líneas deben estar provistas, á su salida del cuadro de la oficina generatriz, de un cortacircuitos en cada polo. Estos cortacircuitos deberán obrar cuando pase por ellos una corriente mayor del doble de la normal.

Art. 14. En ambas clases de líneas se colocarán pararrayos en los extremos y puntos intermedios convenientes de cada uno de los conductores. Estos aparatos deben estar dispuestos de modo que no den lugar á circuitos cortos ó comunicaciones á tierra de alguna duración, y su construcción será tal, que les permita conservar su eficacia aun después de descargas repetidas.

Art. 15. Si son de madera los postes de sostenimiento de estas líneas, y si para mayor seguridad de su permanencia vertical se afirman, por medio de tirantes ú obanques á edificaciones contiguas, se hará la sujeción en la parte de mampos; y si no fuese posible hacerlo así, sino que se hubiesen de afirmar á otras partes de la edificación, se aislarán convenientemente esos tirantes.

Art. 16. Los postes de madera no podrán alargarse con la adición de otro ú otros.

Art. 17. Los postes de las líneas de alta tensión, cualquiera que sea la materia de que se compongan, tendrán pintado de color rojo un trozo de 0'50 metros de longitud, y además llevarán una tablilla que advierta al público el peligro de muerte que existe al tocarlos.

Art. 18. Los postes de ambas clases de líneas tendrán marcados indeleblemente el número de orden que les corresponda y la fecha de su instalación.

Art. 19. La distancia máxima que separe á dos postes contiguos será: de 50 metros si la sección total de los conductores de cobre es igual ó menor de 100 milímetros cuadrados; de 45 metros si dicha sección total está comprendida entre 100 y 200 milímetros cuadrados, y de 400 metros en casos de secciones mayores.

Art. 20. Los postes se calcularán de modo que ofrezcan completa seguridad de permanecer en su posición inicial, en el supuesto de que se rompieran simultáneamente todos los conductores de un mismo lado.

Para este cálculo se tendrá en cuenta, además de la tensión de los conductores, la presión del viento, que se estimará con un valor de 125 kilogramos por metro cuadrado de superficie normal á su dirección.

Art. 21. Los aisladores serán de materia y de construcción adecuada á la tensión de la corriente que han de transportar los conductores que ellos soportan. Estarán sólidamente unidos á su herraje, y éste, á su vez, al poste.

Art. 22. La tensión de los conductores deberá estar comprendida entre 1/5 y 1/6 de la carga de ruptura á la temperatura de 10°, y teniendo en cuenta sólo el peso del hilo.

No se podrán emplear conductores de cobre de menos de tres milímetros de diámetro.

Se prohíbe el enlace de conductores sólo por retorcido: la

unión eléctrica se hará por soldadura que no ataque al metal del conductor.

Art. 23. El punto más bajo de la curva formada por el conductor más próximo al suelo se elevará por lo menos seis metros sobre éste.

Art. 24. En las líneas de alta tensión se tendrá especial cuidado en que los conductores que pasen próximos á las casas ó á los árboles estén fuera del alcance de la mano del hombre.

B.—Líneas paralelas y cruces de líneas.

Art. 25. En general, las líneas de alta tensión deberán ir colocadas en postes distintos de los que soporten á las de baja tensión. Pero si esto no fuese factible y se hubieren de sostener ambas clases de líneas en un mismo poste, irá la de alta tensión encima de la de baja y á distancia de más de un metro.

Debe, sin embargo, procurarse que las líneas de fuerte corriente y alta tensión no apoyen, sino en último extremo, en los mismos postes de las líneas de débil corriente.

Art. 27. Los cruces de las líneas de corriente intensa y alta tensión con las de la misma clase y baja tensión, se deberán hacer con dos postes próximos, y la distancia vertical entre ambas líneas será de 1'50 metros. Si no fuera esto posible, se hará el cruce en un mismo poste común á las dos líneas, con una distancia entre ellas de un metro al menos y proveyéndole además de un brazo ó cuadro de protección que encierre dentro de sí á los conductores de alta tensión, y evite que, en caso de ruptura ó desprendimiento de los aisladores, caigan sobre los hilos de baja tensión.

Art. 28. Cuando hayan de cruzarse líneas de fuerte y de débil corriente, ésta lo hará por debajo de aquélla, ya sea en un mismo poste, ya en postes distintos; pero si, no siendo esto posible, ocurriera lo contrario, se procurará disminuir el número de cruzamientos, reuniendo en haces los hilos de la corriente débil.

Art. 29. En todos los cruces de líneas de alta tensión con otras de débil corriente se colocarán brazos ó cuadros de guarda, según queda expresado en el art. 27, si aquellas líneas pasan sobre éstas; y si fuese á la inversa, se encerrará á la línea de alta tensión en una red protectora completamente cerrada, ó se colocará por debajo de los hilos de la débil corriente una red de protección.

C.—Aparatos de seguridad.

Art. 30. El brazo y el cuadro de guarda ó protección se construirán de hierro y de madera que impidan la caída y contacto de los conductores superiores con los inferiores, á cuyo fin los brazos se elevarán por encima de la cabeza de los aisladores y los cuadros serán cerrados. La distancia entre los conductores y el brazo ó cuadro será mayor de 10 centímetros. Estarán aislados ó en comunicación con tierra, siendo preferible esto último.

Art. 31. La red de protección se fijará á un cuadro, que se asegurará al poste de modo tal, que no le deforme la tensión que ejerzan los hilos de la red.

Art. 32. Si la red ha de ir aislada, se fijarán á aisladores los hilos longitudinales; y si hubiera de estar en comunicación con tierra, se sujetarán estos hilos directamente al cuadro y de modo que la unión á tierra sea perfecta.

Art. 33. Los hilos transversales se sujetarán á los longitudinales en los puntos de cruce de modo que no pueda haber deslizamiento de aquéllos sobre éstos.

Art. 34. La distancia entre la red ó su cuadro y los conductores á que protege será mayor de 20 centímetros en sentido horizontal y de 40 en sentido vertical.

D.—Cruzamiento con carreteras, caminos ó ferrocarriles.

Art. 35. Se preferirá siempre, á ser posible, el cruce superior, ó sea por encima de la vía y en sentido normal á ella, acercando los postes cuanto sea permitido á fin de acortar la distancia.

Art. 36. Los postes de madera irán apuntalados ó atirantados para evitar su caída sobre la vía.

Art. 37. Los conductores no tendrán enlaces ni soldadura, tanto en el espacio libre de los dos postes contiguos á la vía como en los otros dos espacios adyacentes á éste, uno por cada lado. Su tensión y flecha se calcularán de modo que sea inferior al de la carga de ruptura en los supuestos expresados en el art. 22.

Art. 38. Cuando el cruzamiento con la vía de transporte sea inferior, los conductores irán recubiertos ó protegidos, y se colocarán en tubos de hierro puestos á profundidad bastante para no dañar á la vía ni para ser dañados por los trabajos de conservación y reparación de ésta, ó bien se colocarán los conductores dentro de tubos de hierro que se instalarán en los pasos inferiores que ofrezca la vía, si hay espacio para ello, sin causar estorbo al objeto principal que han de satisfacer.

E.—Comunicación con tierra.—Aislamiento de tierra.

Art. 39. Si se emplearan postes ó caballetes metálicos para soportar las líneas, se unirán cuidadosamente á tierra.

Art. 40. Todos los componentes de una línea de tierra serán de cobre y ofrecerán una sección mayor de 25 milímetros cuadrados.

Sin embargo, para las comunicaciones con tierra de los pararrayos se emplearán precisamente conductores de sección rectangular, ó sean barras de pequeño espesor, ó bien tubos de pared delgada, que se instalarán sin vueltas que aumenten su resistencia aparente, y cuya sección transversal no sea menor de 40 milímetros cuadrados.

Todas estas líneas se unirán por uno de sus extremos al objeto que se quiera comunicar con tierra, y por el otro con la placa de tierra, de modo que posean perfecto contacto eléctrico y resistencia mecánica de suficiente seguridad.

La placa metálica de tierra tendrá la necesaria superficie y se enterrará á un metro, al menos, de profundidad.

Art. 41. Las comunicaciones con tierra se instalarán de modo que estén fuera del alcance de las personas.

Art. 42. El aislamiento de tierra de un objeto deberá ser perfecto, á fin de que produzca toda su eficacia.

F.—Oficinas generatrices de la energía eléctrica.—Transformadores.—Oficinas consumidoras de dicha energía.

Art. 43. El esqueleto ó armazón férreo de los dinamos y transformadores y los soportes de todo aparato eléctrico estarán, ó cuidadosamente comunicados con tierra, ó perfectamente aislados de ella, en relación con la tensión de la corriente que por ellos pase.

Si se comunican con tierra las máquinas de alta tensión, transformadores y demás aparatos, se enlazarán entre sí todas las piezas metálicas que puedan ser tocadas, á excepción del circuito conductor.

Si se las aísla de tierra, se impedirá el acceso á ellas por medio de una balaustrada, ó bien rodeándolas de un piso de madera puesto sobre aisladores.

Si se acoplan máquinas aisladas de alta tensión con otras que no lo estén, habrá que comunicar con tierra á las máquinas no aisladas.

Se considera que forma parte de las máquinas de alta tensión aisladas su circuito de excitación.

Art. 44. Los transformadores se colocarán en locales á propósito, inaccesibles al público, en sitios bien ventilados, y en los que no haya posibilidad de incendio.

Art. 45. Cuando la energía eléctrica se aplique al movimiento de máquinas de extracción que se utilicen también para la entrada y salida del personal, será preciso disponer la instalación de modo que quede parada automáticamente la máquina en muy corto espacio de tiempo por la acción de un freno de seguridad, si ocurriese la interrupción brusca de la corriente eléctrica.

Art. 46. Las máquinas destinadas al servicio antedicho estarán dotadas de dos frenos independientes: uno de ellos será el de maniobras, y le manejará el maquinista por su pie; el otro será el de seguridad, que producirá automáticamente el enfrenamiento completo cuando cese bruscamente la corriente, según queda dicho en el artículo anterior, ó cuando la jaula rebasa el punto límite de su ascensión, si la extracción se efectúa con esta clase de aparatos. En este último caso, ó sea cuando la jaula haya excedido ese límite, la máquina motriz se pondrá fuera de circuito por virtud del movimiento automático de un interruptor especial.

Art. 47. Los circuitos de los motores deberán soportar sin calentamiento anormal la corriente necesaria para aumentar el par motor todo cuanto exijan los diversos servicios y maniobras que hayan de efectuarse. Se considerará anormal todo calentamiento que haga subir la temperatura á 65°.

Art. 48. Los reostatos de arranque y modificación de velocidad, y en general todos los aparatos de maniobras, deberán disponerse de modo que, tanto en los alambres de que están formados, como en los contactos que ofrezcan, no se eleve su temperatura á más de 70° y se puedan enfriar con gran rapidez.

El voltímetro y el amperímetro estarán colocados de modo que sus indicaciones sean perfectamente legibles por el maquinista.

Art. 49. En los edificios que cobijen á las máquinas no habrá ningún conductor que esté descubierta ni en sitio en que pueda ser tocado con la mano.

Quando atraviesen muros, suelos ó tabiques, estarán protegidos los conductores por tubos de porcelana, vidrio, ebonita, gres ú otro material equivalente.

Nunca se colocarán los conductores unos sobre otros, formando haces, sino siempre separados entre sí.

El material aislador de los conductores aéreos estará revestido de otro que le proteja mecánicamente.

La materia aisladora de los conductores no debe reblandecerse, ni menos fundirse, á una temperatura inferior á 65°, y será además incombustible aun á la temperatura de 120°.

Art. 50. Los electromotores, lo mismo que los generadores de electricidad, se colocarán en lugares secos, bien ventilados y libres de polvo, sobre todo metálico. El piso á su alrededor será de madera, asfalto ó piedra.

Poseerán aparatos que les permita ser aislados de la red, ya á voluntad, ya automáticamente, en caso de accidente.

Art. 51. Los acumuladores y pilas se instalarán en lugar separado del que contenga á los generadores ó electromotores, que esté bien ventilado y que no contenga materias inflamables.

Las baterías de alta tensión deberán estar bien aisladas, rodeadas de un piso de madera, también aislado, y dispuestas de modo que no puedan tocarse al mismo tiempo dos puntos cuya diferencia de tensión llegue á 250 voltios.

Las baterías de baja tensión que sirvan para excitar las máquinas de alta tensión estarán sujetas á esta regla cuando el bastidor de su máquina correspondiente no esté comunicado con tierra.

Estas baterías se podrán separar del circuito automáticamente y á voluntad, y tendrán su amperímetro y voltímetro propios.

Art. 52. En los locales que contienen acumuladores y pilas no se consentirá otro alumbrado que el de lámparas eléctricas de seguridad.

Art. 53. El voltaje aplicado á los electromotores locomóviles que se empleen en los talleres y en las minas no será superior á 300 voltios si la corriente es continua, ó á 150 voltios eficaces si es alterna.

Art. 54. Los electromotores que se destinen á la tracción estarán aislados eléctricamente de la caja del vehículo.

Art. 55. En las líneas eléctricas instaladas en el interior de las mismas estarán los conductores fuertemente sujetos á los hastiales ó techo de las excavaciones, mediará entre aquellos y éstos una distancia mayor de dos centímetros, ó irán aislados y protegidos como queda dicho en el art. 49.

Art. 56. Queda terminantemente prohibido emplear en el interior de las minas la vuelta ó cierre de un circuito de tierra.

Art. 57. En las minas en que se produzcan gases inflamables se dispondrán los conductores de modo que no puedan producir chispas al exterior en caso de rotura accidental. El enlace de estos conductores se hará empleando disposiciones adecuadas que le encierran herméticamente dentro de ellas.

Art. 58. En esta clase de minas, los motores eléctricos no tendrán colector, ó si lo tienen, lo llevarán encerrado de manera que quede completamente separado de la atmósfera exterior, á fin de que las chispas que se produzcan no puedan pasar á ésta.

Art. 59. Los conmutadores, los interruptores, las resistencias, y, en general, todo aparato que pueda producir chispas irán encerrados de la manera dicha en el artículo anterior.

Art. 60. Los cuadros de distribución estarán contruidos con materiales incombustibles, ó sea con aquellos que después de inflamados no continúen quemándose por sí mismos.

Si el piso, en su proximidad al cuadro, está aislado, deberá disponerse de modo que no puedan ser tocadas todas las partes por donde circule la corriente en los diversos aparatos; y las partes metálicas, tanto de estos aparatos como del cuadro, por las que no circule la corriente y sean accesibles, deberán estar unidas todas entre sí metálicamente y aisladas de tierra.

Si el piso no estuviese aislado, deberán disponerse por las que circula la corriente de modo que no puedan ser atacadas más que cuando estén en contacto con tierra; y las partes accesibles metálicas de aparatos y cuadro por las cuales no circula corriente deberán estar en contacto con tierra.

Art. 61. Las mismas prevenciones se observarán para la cara posterior del cuadro, si no está reservada al personal técnico de la oficina.

Si hubiese establecida circulación personal por detrás del cuadro, deberá tener el camino ó pasillo destinado á ella un ancho mayor de un metro; y si aun así se pudiera alcanzar con la mano á las barras no protegidas, se aumentará su anchura á más de dos metros, y se evitará el acceso al cuadro con una balaustrada.

Art. 62. Todos los aparatos que han de ir en los cuadros de distribución deberán estar contruidos y colocados de modo que no lastimen al personal con las chispas, descargas ó fusión que ocasionen. Los aparatos en que circule corriente de alta tensión deberán estar dispuestos de modo que no puedan ser tocados. Todos los contactos estarán hechos de modo que nunca puedan producirse calentamientos anormales.

G.—Líneas de distribución.

Art. 63. Las líneas que alimenten á centros secundarios deberán estar en cada polo provistas de interruptores de línea en el lugar de empalme con la línea principal, á no ser que estén provistas de cortacircuitos que permitan interrumpir la corriente que circule.

Art. 64. Todas las oficinas ó centros secundarios deben estar unidos por telégrafo á las oficinas principales de producción ó de aplicación de la fuerza. Del mismo modo lo estarán todas las minas y talleres que empleen esta energía con la oficina secundaria más inmediata.

Si los hilos del teléfono están colocados en los mismos postes que los que llevan á los conductores de la corriente intensa, además de cumplirse con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 28 y 29, se dispondrán las estaciones telefónicas de modo que se evite todo peligro al que hable por medio de un cortacircuito fusible, según el Real decreto de 8 de Febrero de 1887, de Telégrafos.

H.—Líneas subterráneas.

Art. 65. Si los conductores son armados, se colocarán en el suelo sin precaución alguna. Si no son armados, se colocarán dentro de tubos ó canales de hierro, ladrillo ú otra materia resistente y duradera que les proteja mecánicamente.

Los conductores neutros, para corriente continua, pueden ir desnudos y sin protección cuando se pongan á tierra.

Art. 66. En un mismo aparato de protección no pueden ir conductores de alta y de baja tensión; pero sí en aparatos distintos, colocados dentro de una misma excavación, si están debidamente separados.

Art. 67. Si existen líneas de intensa y de débil corriente que marchen paralelas ó que se crucen, se dejarán 0'50 metros de intervalo entre una y otra.

I.—Paso de líneas por pueblos y caseríos.

Art. 68. Las líneas aéreas paralelas á las calles ó fachadas de casas llevarán sus conductores á un metro de distancia de los muros y á 0'50 metros por encima de las ventanas más altas.

En las travessías de calles y plazas se cumplirá lo dispuesto en el apartado D.

Para las líneas subterráneas se cumplirá con lo prevenido en el apartado anterior H.

Art. 69. Si las líneas aéreas pasan sobre el techo de las casas, se colocarán á 2'50 metros sobre la parte más alta de la cubierta más elevada.

Art. 70. Los conductores de las líneas secundarias ó de distribución en corriente de alta tensión irán recubiertos mientras estén al alcance de la mano.

Art. 71. Ninguna línea podrá pasar á menos de 20 metros de distancia de un depósito de explosivos ó materias muy inflamables si es aérea, y de menos de 10 metros si es subterránea; contándose unos y otros desde el punto más avanzado del depósito.

J.—Trabajo en las líneas y en las oficinas.

Art. 72. No se podrá trabajar en las líneas durante las horas de explotación ó servicio. Cuando se trabaje fuera de estas horas se colocará antes de la persona, en relación con la fábrica generadora, un aparato para poner en circuito corto, que se comunicará con tierra.

Art. 73. Lo mismo en los centros principales de producción y de aplicación que en los secundarios, se podrá trabajar durante la explotación bajo la vigilancia del Jefe, pero nunca por una persona sola.

La corrección y reemplazo de los interruptores y cortacircuitos puede hacerse durante la explotación.

K.—Planos.—Reglamentos.—Auxilios personales.

Art. 74. En las oficinas principales de producción y de aplicación de la energía eléctrica se fijarán de manera que sean perfectamente legibles: primero, el reglamento general de explotación; segundo, el de servicio especial de la oficina; tercero, el esquema de las conexiones de las máquinas y aparatos propios de la oficina; y cuarto, las instrucciones correspondientes á los primeros auxilios que se debe prestar á las víctimas de algún accidente.

Art. 75. En los centros secundarios sólo se fijarán los documentos señalados en los números 2.º, 3.º y 4.º en el artículo anterior.

Art. 76. En los edificios de las máquinas y en los talleres se fijará, además de los documentos 2.º, 3.º y 4.º, las instrucciones relativas á las maniobras que deben hacer los maquinistas en caso de avería grave para atender á las necesidades del personal que haya en los minados.

Art. 77. Lo mismo en los centros principales que en los secundarios, y que en los de aplicación de la energía, se llevará un libro de registro en el que se anote diariamente por el jefe de servicio las circunstancias en que se ha trabajado y las causas y consecuencias de los accidentes que hayan ocurrido.

Art. 78. Cuando el Ingeniero que inspeccione estas instalaciones estime necesario conocer con todo detalle alguna particularidad de la instalación, se le facilitarán por el explotador los planos de construcción ó de montaje que se hayan utilizado para efectuarla.

CAPÍTULO III

SANCIÓN PENAL

Art. 79. Incurren en responsabilidad los concesionarios ó explotadores de esta clase de instalaciones eléctricas que por malicia, descuido, abuso, imprudencia ó infracción de este reglamento ó de las condiciones de la concesión, causen daño á las personas ó á las cosas.

Art. 80. El concesionario ó explotador que incurra en la responsabilidad antedicha será castigado con la imposición por el Gobernador de una multa cuyo importe esté comprendido entre 100 y 500 pesetas, sin perjuicio de la mayor responsabilidad que haya podido contraer por el hecho cometido, y que será exigible con arreglo á lo que establecen ó establezcan las leyes.

Art. 81. De las multas impuestas se podrá recurrir en alzada para ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del plazo de treinta días, á contar desde su notificación al interesado.

Art. 82. Incurrirán en las mismas responsabilidades los que ataquen de cualquier modo á las instalaciones eléctricas aplicadas á las industrias minera y metalúrgica.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 83. Las instalaciones que existan ó hayan sido otorgadas con fecha anterior á este Real decreto estarán sujetas á la inspección establecida en el art. 10.

Art. 84. Se concede á los dueños de las instalaciones que existen funcionando actualmente un plazo de seis meses para colocarse dentro de lo anteriormente establecido y para obtener la correspondiente autorización de explotación. Si transcurriese dicho plazo sin que el concesionario ó explotador solicitara la mencionada autorización, el Ingeniero Jefe de Minas propondrá al Gobernador la suspensión de la explotación y éste resolverá lo que proceda.

Art. 85. Si hubiese oposición entre las condiciones de una concesión otorgada, háyanse ó no realizado las obras, y lo dispuesto en este Real decreto, se incoará por el interesado, en el plazo antedicho de seis meses, un expediente en el que se armonicen ambas disposiciones y se resuelva en definitiva cuáles sean las que deban quedar subsistentes. Si dejara transcurrir este plazo sin hacerlo así, se entenderá que se somete desde luego á lo dispuesto en este reglamento.

Madrid 30 de Enero de 1903.—Aprobado por S. M.—JAVIER GONZÁLEZ DE CASTELLÓN Y ELÍO.

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el proyecto para terminar la consolidación de pozos y minados del tercer depósito del Canal de Isabel II, y su presupuesto que asciende á 494.895 pesetas 39 céntimos, como adicional al aprobado por Real decreto de 10 de Enero de 1902, autorizando además la ejecución de las obras por el sistema de administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Examinado el expediente en que D. José Tomás Serrano, vecino de Priego, solicitó se restablezca una rampa de acceso interceptada con la construcción de la carretera de Priego á Salobral:

Resultando que en 16 de Noviembre de 1900, la Dirección general de Obras públicas autorizó al Gobernador de Córdoba para formar el expediente adicional que indemnizase al recurrente Serrano del perjuicio sufrido, encomendando á aquella Autoridad que entre las soluciones propuestas por el Ingeniero, consistentes en expropiar la totalidad de la finca perjudicada ó restablecer la rampa, se adopte la que, sin lastimar los intereses del propietario, sea menos gravosa para la Administración:

Resultando que, á pesar de la oposición de D. Antonio José González, oídos los informes facultativos y el de la Comisión provincial, resolvió el Gobernador en 11 de Septiembre de 1901, de conformidad con los mismos, declarar la necesidad de la ocupación de la finca de González, y, en su consecuencia, presentó éste recurso de alzada, que informa la indicada Autoridad, proponiendo se desestime, según también informa el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia:

Considerando que el expediente ha seguido todos sus trámites, no citando el apelante infracción legal que corregir, y fundando su recurso en apreciaciones de hechos, de carácter técnico los unos, y de conocimiento local otros, desvirtuadas por los informes de los Ingenieros y de la Comisión provincial, con los que el Gobernador se conformó:

Considerando que la resolución recurrida es la que ocasiona menores perjuicios, tiene todos los caracteres de equidad y grava menos los intereses de la Administración, según unánimemente dicen los Ingenieros de la provincia y el Inspector general, que antes de informar estudió sobre el terreno la cuestión que se controvierte, y propone, como consecuencia, que se pueda ejecutar la obra que indica el recurrente, gastando más de 408 pesetas, mientras que la acordada sólo costaría 45, y es preferible, no siendo conveniente hacer la rampa por la finca de aquél, y, por último, que al llegar á la expropiación se resuelva hasta dónde es indemnizable la era del González, según el art. 25 de la ley de Expropiación forzosa:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Vengo en aprobar la providencia del Gobernador desestimando el recurso presentado contra la misma por D. Antonio José González.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

En virtud de lo dispuesto en la ley de 30 de Julio de 1892; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Minería, Jefe superior de Administración, D. Adolfo Basabe y Allendesalazar.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Sasot; á propuesta del Ministro de Agri-

cultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zaragoza, en la vacante que resulta por fallecimiento del que la desempeñaba.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel García Araus, concediéndole los honores de Jefe superior de Administración civil libres de gastos.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. José Casto de Olano y de Irizar, concediéndole los honores de Jefe superior de Administración civil libres de gastos.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Jambina; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zamora, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Agapito García Pinilla.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José de Echevarría; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Murcia, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Julián Pagán.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Manzano Ortega; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Juan Antonio Moreno Alonso.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El art. 149 de la ley de Reclutamiento envuelve el precepto jurídico de la fuerza mayor, difícil de precisar cuando se complica con la concurrencia de actos voluntarios y de hechos fortuitos. Cuando para producir los requisitos de la excepción concurren el matrimonio de hermano y algún caso de fuerza mayor, es necesario distinguir, ante todo, entre la muerte y la inutilidad de un lado, y la edad de otro, y después, dentro del primer grupo, atender á las fechas respectivas del matrimonio y del hecho fortuito. Siendo éste posterior á aquél, la verdadera causa de la excepción es un hecho inevitable y debe otorgarse, sucediendo lo contrario en un supuesto inverso, porque entonces un acto voluntario es el medio por el que ha intentado el autor del matrimonio de eximir del servicio militar á un hermano, en contra de las prescripciones de la ley de Reclutamiento. Esa distinción de prioridad no tiene objeto cuando al matrimonio se une el cumplimiento de la edad, porque, siendo éste un hecho previsto, puede la familia del soldado, en la certeza de la realización de aquel hecho, preparar, mediante un matrimonio, situaciones artificiosas cuya eficacia no puede admitirse.

Con el fin de facilitar, sobre todo á los Jueces instructores de expedientes por excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja, la aplicación de los preceptos del art. 149 de dicha ley;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 16 de Diciembre último, y como aclaración y cumplimiento del citado artículo, se ha servido disponer:

1.º Cuando las excepciones sobrevenidas se basen en el cumplimiento de la edad sexagenaria, no serán concedidas si algún hermano del que pretenda exceptuarse hubiera contraído matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, siendo en tales casos indiferente que el matrimonio se haya celebrado antes ó después de cumplirse dicha edad.

2.º Las excepciones sobrevenidas que se funden en la inutilidad ó muerte de padres, abuelos ó hermanos, no podrán ser concedidas cuando algún hermano del que intenta eximirse del servicio hubiere efectuado su matrimonio después de que aquellos hechos ocurriesen.

3.º Podrán concederse excepciones sobrevenidas cuando, concurriendo en ellas sus demás requisitos, se basen en la muerte ó inutilidad de padres, abuelos ó hermanos, siempre que estos hechos hayan ocurrido con posterioridad al matrimonio del hermano del que intenta exceptuarse.

4.º Los Jueces instructores atenderán especialmente á las fechas de los hechos que causen la excepción, y á las de los matrimonios contraídos por hermanos del que intenta eximirse del servicio, y pondrán en sus informes un «Visto» de esta Real orden. Si lo omitiesen, las Comisiones mixtas de reclutamiento devolverán los expedientes, sin resolver, á los Jueces para que subsanen tal defecto, y en su caso, si ellos así lo entendieran procedente, puedan rectificar el informe emitido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1903.

LINARES

Señor.....

REAL ORDEN

Excmo Sr.: En vista de la instancia promovida por Juan Falip Riera, vecindado en Cervera (Lérida), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio activo á su hijo Francisco Falip Casterás, recluta del reemplazo de 1901; y teniendo en cuenta que el citado recluta falleció antes de que pudiera corresponderle ingresar en filas, á las que hubiera sido llamado con los reclutas del reemplazo de 1902, por pertenecer á la quinta parte del cupo de 1901, reservada para este fin, no habiendo tenido efecto, por lo tanto, la citada redención;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas que consignó en la Delegación de Hacienda de Lérida, según carta de pago expedida con el núm. 1.237 en 30 de Septiembre de 1901.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Cataluña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido por la Tesorería de Hacienda en Orense, á virtud de lo dispuesto en la circular de ese Centro directivo fecha 28 de Septiembre de 1900, dictada, por consecuencia de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la instrucción de 26 de Abril del mismo año para la reorganización del servicio recaudatorio y revisión de los premios de cobranza en las zonas en que sean aquéllos reducidos, y vistas también las instancias promovidas por varios Recaudadores y aspirantes á estos cargos en solicitud de que se aumenten los aludidos premios:

Resultando:

1.º Que dicha provincia se halla dividida en 11 partidos judiciales, que comprenden 73 zonas de recaudación, de las que corresponden 11 al partido de la capital, nueve al de Allariz, siete al del Barco de Valdeorras, nueve al de Carballino, 11 al de Ginzo, nueve al de Ribadavia, nueve al de Trives y cinco al de Viana, formando una sola zona los partidos de Bande, Celanova y Verín:

2.º Que la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia, aceptando los hechos expuestos en las diligencias instruidas por la Tesorería, informa en el sentido de que se reduzca el número de zonas, dejando nada más que una por cada partido judicial, y que, excepto á la de la capital, se aumenten los premios de cobranza de todas las Recaudaciones, viniendo á representar, los que propone, el tipo medio de 2'65 por 100 con relación al total cargo de la provincia:

Vistas las autorizaciones contenidas en los citados artículos 4.º y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la recaudación de las contribuciones é impuestos y el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, y las prescripciones de la mencionada circular de esa Dirección general de 28 de Septiembre del mismo año:

Considerando:

1.º Que la experiencia ha demostrado, y esa Dirección puntualizado en sus repetidas circulares, las deficiencias de que adolece en casi todas las provincias la organización del servicio recaudatorio tal como fué establecido en el año 1888, deficiencias que se observan, así en la constitución de las zonas, que no responde, por lo común, á plan determinado ni á las verdaderas necesidades del servicio en cada provincia, como en lo tocante á la cuantía del premio de cobranza señalado á cada distrito, y que en casi todos resulta sumamente escaso, pues descontando los gastos que la recaudación exige, apenas suele quedar al que la desempeña la remuneración indispensable para subvenir á sus más apremiantes atenciones, lo cual redundando, indudablemente, en perjuicio de la buena gestión cobratoria; y con el fin de que por parte de la Hacienda se facilitara y estimulara aquélla en cuanto fuese posible y oportuno, hubieron de concederse las autorizaciones contenidas en los artículos 4.º y 5.º de la citada instrucción para modificar la actual división de zonas y el premio vigente en cada una:

2.º Que excepto las zonas recaudatorias de Bande, Celanova y Verín, que abrazan todo el partido judicial de su mismo nombre,—y lo propio sucede de hecho á las de Ribadavia y Viana, por tener un solo Recaudador sus zonas,—los demás partidos están compuestos de casi tantas demarcaciones como Ayuntamientos, cuya gran subdivisión hace que sean de relativa escasa importancia los valores á realizar en cada una de ellas y los emolumentos de sus Recaudadores; siendo también de observar en dicha provincia, que en las zonas mayores, comprensivas de todo un partido, el Recaudador cobra y cumple mejor que en los pequeños distritos:

3.º Que, por los motivos expuestos, debe aceptarse la propuesta formulada por la Tesorería y Junta de Jefes de Hacienda de Orense en cuanto á que las zonas recaudatorias sean tantas como partidos judiciales, incluso en los de Allariz y Ginzo, sin más excepción que en el de Orense, donde, de acuerdo con lo prevenido en la citada circular de 28 de Septiembre de 1900, procede que existan dos zonas, una constituida solamente por la capital, y la otra por los demás términos del partido; pero como es indudable que dicha reforma habría de perturbar, por de pronto, la cobranza en los distritos que tienen Recaudadores que la efectúan con normalidad, si á consecuencia de aquélla hubieran éstos de cesar desde luego en dichos cargos, la prudencia aconseja que se disponga, al propio tiempo, puedan continuar en ellos, mientras otra cosa no se ordene, y que, según vayan resultando vacantes, vayan también extinguiéndose estas pequeñas demarcaciones é incorporándose sus pueblos á la de la cabeza del partido,

hasta llegar á constituir la zona única del mismo, á cuyo Recaudador se le exigirá, á medida que esto ocurriera, la correspondiente ampliación de fianza:

4.º Que respecto á los premios de cobranza, también son de estimarse los motivos alegados por la Tesorería y Junta de Jefes para demostrar que resultan insuficientes los asignados á casi todas las zonas de aquella provincia, teniendo en cuenta las circunstancias de sus comarcas con relación al servicio recaudatorio, así como también que de las 73 zonas sólo dos tienen Agente ejecutivo; que se hallan vacantes, y no ha sido posible proveer desde hace muchos años, seis de las siete zonas que componen el partido de Barco de Valdeorras y las nueve del de Trives, y que tanto en ellas como en las 11 de Orense, exceptuando la capital, y en las nueve de Carballino, apenas resultan, como queda dicho, medianamente remunerados el trabajo y gastos que la cobranza exige en provincias como en la de Orense, en que son tan numerosos los pequeños contribuyentes, pues se une á la poca importancia del cargo á realizar en cada distrito, lo reducido del premio de cobranza:

5.º Que, de conformidad con las dependencias provinciales, debe aumentarse: á 2'25 por 100, el premio de 1'80 que tienen señalado las demarcaciones del partido de Allariz, Carballino y Ribadavia; á 2'50, el de 2 asignado á los partidos de Bande y Verín; á 2'50, el de 2'20 que tienen los distritos de Ginzo; á 3'50, el 3 que disfrutan los de Viana del Bollo, y á 5, el 2 asignado actualmente á las zonas 1.ª, 2.ª, 4.ª á la 7.ª del partido de Barco de Valdeorras, en las cuales, por las serias dificultades que desde hace años viene presentando la cobranza, y lo costosas que resultan las comisiones de empleados que, por carecer de Recaudadores y de Agentes ejecutivos, hay que designar para llevarla á efecto, se hace necesario conceder, como excepción, á dichas zonas el expresado premio, á fin de conseguir con este estímulo la provisión de estos cargos y que se normalice en aquellos distritos la gestión cobratoria; debiendo señalarse á la Recaudación de la zona 3.ª, mientras no quede vacante y se incorpore á la del partido, el tipo de 2'50 por 100, ó sea 50 céntimos más que lo que le está asignado en la actualidad; en la inteligencia de que cuando la indicada incorporación se efectúe, el premio respectivo á todo el partido será el que proporcionalmente corresponda, computado sobre la base de los antedichos tipos de 5 y 2'50 por 100:

6.º Que debe también aceptarse el aumento de 25 céntimos sobre el 2'50 asignado como premio á la Recaudación de la zona de Celanova; pues, si bien, dadas las buenas condiciones de aquel partido, parece suficiente el tipo actual, la mejora propuesta tiene su principal justificación en lo bien que está allí montado y se viene practicando el servicio de cobranza, como lo demuestra el hecho, raro por desgracia, de no presentar aquella Recaudación para su data en cuentas expedientes de fallidos, por realizarse casi íntegramente los valores á cobrar, lo cual, indudablemente, ocasiona á la misma mayores gastos, que es conveniente y equitativo retribuir:

7.º Que aunque resulta, en efecto, poco remunerador el premio del 2 por 100 que tienen asignados las actuales Recaudaciones de las zonas del partido de Orense de fuera de la capital, peca de excesivo el aumento de una peseta que se propone por la Provincia, con lo que resultaría la cobranza en los pueblos de dicho partido con igual premio que en la del término de la capital, donde la recaudación tiene que hacerse á domicilio; y como, por otra parte, las zonas aludidas, cuando resulten vacantes, habrán de formar una sola demarcación titulada de «Canedo», quedará debidamente remunerado señalándole el 2'50 por 100:

8.º Que, por el contrario, resulta escaso el aumento de 50 céntimos, que sobre el 2 que ahora tiene, se propone por la Junta de Jefes para las zonas del partido de Trives; pues, dadas las desfavorables condiciones del mismo para los efectos de la recaudación, y el hecho de estar aquellas vacantes desde el año 1888, ha de procurarse que el premio sea remunerador y compense los gastos del servicio; debiendo, por lo tanto, señalarse á la zona única que se forme con las actuales demarcaciones del partido el premio de 2'75 por 100;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que cada uno de los partidos judiciales de Allariz, Carballino, Ginzo de Limia, Ribadavia, Trives, Barco de Valdeorras y Viana constituyan zona única de recaudación, continuando en igual forma que hasta ahora los partidos judiciales de Bande, Celanova y Verín. El de la capital se subdividirá en dos demarcaciones: una constituida por el término de la ciudad, y la

otra, por los demás pueblos del mismo partido con el nombre de Canedo.

Segundo. Que desde la recaudación correspondiente al próximo primer trimestre del año 1903, los premios por la cobranza voluntaria en las zonas de dicha provincia serán los siguientes: Allariz, Carballino y Ribadavia, el 2'25 por 100; Bande, Ginzo de Limia, Canedo, cuando se establezca esta zona, y, mientras tanto, las zonas 1.ª á las 6.ª y 8.ª á la 11 del partido de la capital, y Verín, el 2'50; Celanova y Trives, el 2'75; capital, el 3; Viana, el 3'50; Barco de Valdeorras, con excepción de la actual zona 3.ª de este partido, el 5; y dicha zona 3.ª, en tanto no se incorpore al resto del partido, el 2'50, y cuando esto ocurra, el premio que disfrutará la Recaudación de todo el partido, será el tanto por ciento que represente, con relación á la total cobranza en el mismo, la suma de las cantidades devengadas en sus actuales demarcaciones, á razón de los expresados tipos de 5 y 2'50 por 100.

Tercero. Que ínterin otra cosa no se disponga, continúen en sus puestos los actuales Recaudadores de las zonas pertenecientes á los partidos de la capital, Allariz, Carballino, Ginzo de Limia y Barco de Valdeorras, y que según vayan resultando vacantes estos cargos se incorporen á los de Recaudadores en las zonas de las cabezas de los partidos judiciales correspondientes, excepto en el de la capital, donde las zonas de fuera de la misma se incorporarán á la de Canedo; quedando obligados estos funcionarios á ir ampliando sus respectivas fianzas en las cantidades que procedan, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la instrucción vigente. Los dos Recaudadores que en la actualidad tienen á su cargo las zonas que hasta ahora constituían los partidos de Ribadavia y Viana, se entenderán nombrados para las zonas que han de comprender todo el territorio de estos partidos; y

Cuarto. Que, por consecuencia de lo ordenado en la disposición segunda, se desestiman, en lo referente al aumento de premio solicitado, las instancias en que se pretenden tipos superiores á los que se conceden en la presente resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1902.

VILLAVERDE

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 32'87 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 25 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se halla vacante la Notaría de Padrón (por traslación de D. P. Amor), que corresponde al distrito notarial de Padrón, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Enero de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE LA GUERRA. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reuman doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
NINGUNO								

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reuman los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Barcelona.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	9 plazas de Agentes de segunda clase.	1.000	>	>	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
2	Dirección general de Correos.—Sevilla.—Sevilla á Castilblanco.	Idem.....	1.ª	Peatón.....	1.250	>	>	>
3	Ordenación de pagos de Guerra.....	Ministerio de la Guerra.....	2.ª	Ordenanza-Celador.....	1.248	>	>	>
4	Administración de Contribuciones de Guadalupe.....	Ministerio de Hacienda.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
5	Ayuntamiento de Córdoba.....	Capitanía general de Andalucía.....	3.ª	Interventor del impuesto de consumos.	1.250	>	>	>

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
6	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Albacete.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	1 Agente de segunda clase.....	750	>	>	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
7	Idem.—Idem de Alicante.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	Idem.
8	Idem.—Idem de Badajoz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	Idem.
9	Idem.—Idem de Burgos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	Idem.
10	Idem.—Idem de Cádiz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	Idem.
11	Idem.—Idem de Coruña.—Ferrol.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	Idem.
12	Idem.—Idem de Jaén.—Linares.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	Idem.
13	Idem.—Idem de Lérida.—Seo de Urgel.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	Idem.
14	Idem.—Idem de Sevilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	Idem.
15	Idem.—Idem de Toledo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	Idem.
16	Idem.—Idem de Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	Idem.
17	Gobierno civil de Burgos.....	Idem.....	2.ª	Portero.....	825	>	>	>
18	Dirección general de Correos.—Alava.—Izarra.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	>	>	>
19	Idem.—Badajoz.—Garrovilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>
20	Idem.—Barcelona.—San Juan Despé.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>
21	Idem.—Idem.—Martorell á Bruch.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	>	>	>
22	Idem.—Idem.—Berga á Baga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	973'50	>	>	>
23	Idem.—Idem.—Berga á Castell del Riu.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	685	>	>	>
24	Idem.—Idem.—Alfios de Santa Gada.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	>	>	>
25	Idem.—Idem.—Bribiesca á Quintana.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	600	>	>	>
26	Idem.—Idem.—Onda á Vallat.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	567	>	>	>
27	Idem.—Idem.—Morella á Bel (primera conducción).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	590	>	>	>
28	Idem.—Idem.—Morella á Corrachar (segunda conducción).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	590'50	>	>	>

Número orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
29	Dirección general de Correos.—Ciudad Real.—Puertollano á	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Peatón.	450			
30	Mestanza.....	Idem.	1.ª	Idem.	600			
31	Idem.—Almadén á Saceruela	Idem.	1.ª	Idem.	500			
32	Idem.—Córdoba.—Estación férrea de El Carpio á Bujalance	Idem.	1.ª	Idem.	100			
33	Idem.—Cuenca.—Buenache de Alarcón	Idem.	1.ª	Cartero.	180			
34	Idem.—Idem.—Casasimarro	Idem.	1.ª	Idem.	325			
35	Idem.—Idem.—Carboneras á Argusuelos	Idem.	1.ª	Peatón.	500			
36	Idem.—Idem.—Tarancón á Leganiel	Idem.	1.ª	Idem.	500			
37	Idem.—Granada.—Cañiles	Idem.	1.ª	Cartero.	250			
38	Idem.—Idem.—Alhama á Jayena	Idem.	1.ª	Idem.	800			
39	Idem.—Guadalajara.—Guadalajara á Lupiana	Idem.	1.ª	Peatón.	400			
40	Idem.—Idem.—Cubillejo de la Sierra á Embid	Idem.	1.ª	Idem.	400			
41	Idem.—Idem.—Estación de Matillas á Argécilla	Idem.	1.ª	Idem.	538			
42	Idem.—Huelva.—Alcorno á Puebla de Guzmán	Idem.	1.ª	Idem.	450			
43	Idem.—Idem.—Cortegana á la estación férrea	Idem.	1.ª	Idem.	500			
44	Idem.—Huesca.—Biescas á Broto (primera conducción)	Idem.	1.ª	Idem.	614.25			
45	Idem.—Idem.—Fiscal á Cotillas	Idem.	1.ª	Idem.	637.50			
46	Idem.—Jaén.—Martos á Santiago de Calatrava	Idem.	1.ª	Idem.	900			
47	Idem.—León.—Grajal	Idem.	1.ª	Cartero.	200			
48	Idem.—Idem.—Matallana	Idem.	1.ª	Idem.	400			
49	Idem.—Idem.—Villadragos	Idem.	1.ª	Idem.	300			
50	Idem.—Idem.—Cacabelos	Idem.	1.ª	Idem.	250			
51	Idem.—Idem.—Manzaneda á Truchas	Idem.	1.ª	Idem.	625			
52	Idem.—Idem.—Cacabelos á Vega de Espinareda	Idem.	1.ª	Peatón.	500			
53	Idem.—Idem.—Cacabelos á Saucado	Idem.	1.ª	Idem.	400			
54	Idem.—Idem.—Torral de los Vados á Fuentes Nuevas	Idem.	1.ª	Idem.	400			
55	Idem.—Lerida.—Trep á Arén	Idem.	1.ª	Idem.	400			
56	Idem.—Idem.—Trep á Guardia	Idem.	1.ª	Idem.	300			
57	Idem.—Idem.—Solsona á San Lorenzo de Morunys	Idem.	1.ª	Idem.	940			
58	Idem.—Lugo.—Foz	Idem.	1.ª	Idem.	150			
59	Idem.—Idem.—Barreiros á Foz	Idem.	1.ª	Cartero.	375			
60	Idem.—Madrid.—Alcalá á Valdeavero	Idem.	1.ª	Idem.	600			
61	Idem.—Orense.—Amosar	Idem.	1.ª	Idem.	150			
62	Idem.—Idem.—Villamarín	Idem.	1.ª	Cartero.	250			
63	Idem.—Idem.—Pelanova á Prens de Eira	Idem.	1.ª	Idem.	250			
64	Idem.—Idem.—Barra de Miño á Paroia	Idem.	1.ª	Peatón.	400			
65	Idem.—Oviedo.—Peña fuerte Grandas	Idem.	1.ª	Idem.	100			
66	Idem.—Idem.—Benia.—Omís	Idem.	1.ª	Cartero.	350			
67	Idem.—Idem.—Libardón	Idem.	1.ª	Idem.	100			
68	Idem.—Idem.—Pola de Siero	Idem.	1.ª	Idem.	500			
69	Idem.—Palencia.—Villambroz á San Martín del Valle	Idem.	1.ª	Idem.	300			
70	Idem.—Santander.—Seguros á Miranda del Castañar	Idem.	1.ª	Peatón.	150			
71	Idem.—Segovia.—Administración principal á San Ildefonso	Idem.	1.ª	Idem.	650			
72	Idem.—Sevilla.—Estación férrea de Cazalla de la Sierra á San	Idem.	1.ª	Cartero.	400			
73	Nicolás.....	Idem.	1.ª	Peatón.	400			
74	Idem.—Soria.—San Leonardo á Fuentesmergi	Idem.	1.ª	Idem.	550			
75	Idem.—Idem.—Gomara á Nonparédes	Idem.	1.ª	Idem.	378			
76	Idem.—Teruel.—Benifaliet á Tolosa (segunda conducción)	Idem.	1.ª	Idem.	500			
77	Idem.—Idem.—Alfambra	Idem.	1.ª	Idem.	150			
78	Idem.—Idem.—Albentosa	Idem.	1.ª	Cartero.	400			
79	Idem.—Idem.—Teruel á Montseguro (primera conducción)	Idem.	1.ª	Idem.	500			
80	Idem.—Valencia.—Ayora á Cofrentes (primera conducción)	Idem.	1.ª	Peatón.	612.50			
81	Idem.—Valencia.—Villambra	Idem.	1.ª	Idem.	100			
82	Idem.—Vizcaya.—Valmaseda á la estación	Idem.	1.ª	Cartero.	300			
83	Idem.—Zamora.—Lubian á Porto (primera conducción)	Idem.	1.ª	Idem.	500			
84	Idem.—Idem.—Corrales á Cuelgamures	Idem.	1.ª	Peatón.	500			
85	Dirección general de Telégrafos.—Sección de Almería	Idem.	2.ª	Idem.	750			
86	Idem.—Idem de Cáceres	Idem.	2.ª	Idem.	750			
87	Idem.—Idem de Cádiz	Idem.	2.ª	Idem.	750			
88	Idem.—Idem de Coruña	Idem.	2.ª	Idem.	750			
89	Idem.—Idem de Huesca	Idem.	2.ª	Idem.	750			
90	Idem.—Idem de Salamanca	Idem.	2.ª	2 Celadores	750			
91	Idem.—Idem de Tarragona	Idem.	2.ª	1 Idem.	750			
92	Idem.—Idem de Teruel	Idem.	2.ª	Idem.	750			
93	Idem.—Estación central	Idem.	1.ª	Ordenanza de segunda clase	725			
94	Idem.—Idem de Astorga.—Sección de León	Idem.	1.ª	Idem.	725			
95	Idem.—Idem de Jaca.—Idem de Huesca	Idem.	1.ª	Idem de tercera id	650			
96	Idem.—Idem de Sahagún.—Idem de León	Idem.	1.ª	Idem.	650			
97	Idem.—Idem de Alhama.—Idem de Granada	Idem.	1.ª	Idem.	650			
98	Idem.—Idem de Almorox.—Idem de Madrid	Idem.	1.ª	Idem.	650			
99	Idem.—Idem de Las Palmas	Idem.	1.ª	2 Idem.	250			
100	Ayuntamiento de Brihuega.—Guadalajara	Idem.	1.ª	Capitán general de Castilla la Nueva	456.25			
101	Idem.—Idem de Illescas.—Toledo	Idem.	1.ª	3 Guardas	547.50			
102	Idem.....	Idem.	1.ª	3 Vigilantes serenos	365			

Se omiten las condiciones de edad por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885, y las demás que se exigen por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 de la Presidencia del consejo de Ministros.

Con obligación de recoger en Santas Martas

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
103	Ayuntamiento de Illescas.—Toledo.	Capitanía general de Castilla la Nueva.	2.ª	Recaudador de consumos.	912'50			
104	Juzgado de primera instancia de Castuera.—Badajoz.	Idem.	1.ª	Alguacil.	540	Derechos arancelarios...		
105	Ayuntamiento de Córdoba.	Capitanía general de Andalucía.	1.ª	Sepulturero.	725			
106	Idem.	Idem.	1.ª	2 guardias.	730			
107	Idem de Sevilla.	Idem.	1.ª	4 idem.	912'50			
108	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.	Idem.	1.ª	5 peones camineros.	2 ptas. diar.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
109	Idem de Córdoba.—Idem.	Idem.	1.ª	6 idem.	2 ptas. diar.			Idem.
110	Ayuntamiento de Olvera.—Cádiz.	Idem.	1.ª	Sepulturero.	780			Encargado del cementerio y recaudador del arbitrio sepulcral.
111	Juzgado de primera instancia de Puzos.—Almería.	Idem.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios...		
112	Ayuntamiento de Caravaca.—Murcia.	Capitanía general de Valencia.	2.ª	Escribiente de la Contaduría.	600			
113	Juzgado de primera instancia de Orihuela.—Alicante.	Idem.	2.ª	Alguacil.	600	Derechos arancelarios...		
114	Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Misericordia.	Idem.	1.ª	Celador.	750			
115	Idem.—Idem.	Idem.	1.ª	Portero.	550			
116	Ayuntamiento de Agost.—Alicante.	Idem.	2.ª	Alguacil-portero.	600			
117	Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado.	Capitanía general de Cataluña.	1.ª	2 peones camineros.	2 ptas. diar.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
118	Juzgado de primera instancia de Belchite.—Zaragoza.	Capitanía general de Aragón.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios...		
119	Idem de Pamplona.	Capitanía general del Norte.	2.ª	Idem.	600	Idem.		
120	Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama.—Logroño.	Idem.	1.ª	Guarda del monte Monegro.	365	Tercera parte de las denuncias.		
121	Juzgado de primera instancia de Tordesillas.—Valladolid.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	1.ª	Alguacil.	480			
122	Ayuntamiento de Orense.	Idem.	1.ª	Jefe de la Guardia municipal.	750			
123	Juzgado de primera instancia de Carballino.—Orense.	Idem.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios...		
124	Idem de Sarría.—Lugo.	Idem.	1.ª	Idem.	480	Idem.		
125	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda.	547'50			
126	Pueblo de San Luis.—Ayuntamiento de Mahón.	Capitanía general de Baleares.	1.ª	Idem.	680			
127	Junta de Arbitrios.	Comandancia general de Melilla.	1.ª	Cabo de serenós.	810			
128	Idem.	Idem.	1.ª	Sereno.	720			
129	Idem.	Idem.	1.ª	5 barrenderos.	540			

NOTAS

- Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.
- Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
- Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primarios y de *muy bueno* para los segundos; debiendo dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con Armado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

- Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verificaren, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 - Los que soliciten destinos de los comprendidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.
- Madrid 31 de Enero de 1903.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES
Dirección de Hidrografía.
GRUPO 6.º — 7 DE ENERO DE 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

SENO MEJICANO
Estados Unidos.

Luisiana.—Boya de gas del bajo Trinity.

Núm. 26, 1903.—Desde el día 20 de Noviembre de 1902 se ha fundado una boya con luz de gas, pintada á bandas verticales *negras y blancas*, en 6,4 metros de agua, á 90 metros próximamente al S. de la boya de sibato del bajo Trinity.

La luz de la boya antedicha es *fija blanca*.
La situación es á propósito para que sirva como guía en el canal entre los bajos Tiger y Trinity y marcar este último bajo.

Carta núm. 180 de la sección IX.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

Nueva Escocia (costa S.)—Cambio de distintivo de la luz de cabo Sable.

(*Notice to Mariners*, núm. 107/354. *Otawa*, 1902.)

Núm. 27, 1903.—El día 1.º de Noviembre de 1902 la luz instalada en el extremo en cabo Sable (extremo S. de la Nueva Escocia), se ha reemplazado por una luz cuyas características se dieron en el aviso del grupo 115, núm. 583 de 1902.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 90.

MAR BÁLTICO

Skagerrak.—Noruega.

Modificación de la luz de Fevig.

(*Aviso aos Navegantes*, núm. 412/2.757. *Paris*, 1902.)

Núm. 28, 1903.—La luz encendida el día 1.º de Noviembre de 1902, cerca de Fevig, se ve:
Verde con eclipses entre sus direcciones N. 43º E., al E. 51º E., al N. de Harnesfluen (8º).
Roja con eclipses entre sus direcciones N. 51º E., al N. 73º E., al S. de Krabbeskjaerboeu (23º).
Verde con eclipses entre sus direcciones N. 73º E., al S. 49º E., al S. de Hjelm, por el E. (58º).
Roja con eclipses entre sus direcciones S. 49º E., al S. 37º E., al E. de Larshus (12º).
Oculto en el resto del horizonte (260º).

Cuaderno de faros núm. 3 1.º, pág. 238.

Carta núm. 821 de la sección II.

Rusia.

Golfo de Finlandia.—Golfo de San Petersburgo.
Embocadura del Neva.—Valizamiento.

(*Circulaire hydrographique*, núm. 232. *Saint Petersburg*, 1902.)

Núm. 29, 1903.—La boya roja fundada en el extremo del banco Sinflag, situada al N. de la entrada E. del canal marítimo de San Petersburgo, se ha levado y reemplazado por una percha con bandera *azu*.

Carta núm. 863 de la sección II.

MAR DE AZOF

Rusia.

Cercanías de Genitchek.—Avalizamiento de un banco.

(*Circulaire hydrographique*, núm. 212. *Saint Petersburg*, 1902.)

Núm. 30, 1903.—El banco cubierto por 7 metros de agua que existe á 17 millas al S. 59º E. del faro de Biriutchi, en la derrota de Genitchek á Kertak, se ha avalizado con una percha pintada de *negro* con un cono que tiene la punta hacia abajo, colocada en 7,3 metros de agua en el extremo NE. del banco, á 17 5/10 millas al S. 60º E. del faro de Biriutchi.
Situación aproximada: 45º E 30' W. y 42º 35' 5" E.

Carta núm. 101 de la sección III.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Islas Filipinas.

Isla de Luzón.—Bajo en el seno Albay.

(*Notice to Mariners*, núm. 46/1.794. *Washington*, 1902.)

Núm. 31, 1903.—Se ha reconocido un bajo en la parte SE. del golfo Albay, en el que la menor sonda obtenida ha sido de 5,6 metros (di roca); este bajo está próximamente á media distancia entre las puntas Cahuit y Capantacan, y en la línea que las une.

Este bajo se ve de color gris claro cuando la claridad le es favorable, y se encuentra en las demoras de la punta Cahuit al N. 89º E., y de la iglesia de Libog al N. 22º W.

Carta núm. 601 de la sección V.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Dias), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO), OBSERVACIONES. Rows list names like D. Dionisio Díez Delgado, José Fílorez Torviello, Pascual Sierra, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continúa.)

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 33 premios mayores de los 1.650 que corresponden a cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Números, Premios Pesetas, 1.ª serie, 2.ª serie. Lists winning numbers and amounts for various administrative locations.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Consuelo Marimón, del Colegio de la Paz.
Luisa Brea, del idem.
Eulalia Jiménez, del idem.
María de los Dolores de Castro, del idem.
Patrocinio Martínez Revilla, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1808, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de Febrero de 1903.

Ha de constar de 19.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos a 10 pesetas, distribuyéndose 1.330.000 pesetas en 950 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Lists the distribution of 1.330.000 pesetas into 950 prizes of various values.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 19.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las opera-

ciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 31 de Enero de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Negociado 3.º—Sección 2.ª

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno Superior de la República de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de la carpeta resguardo núm. 11.316 de cobro de intereses del semestre de 1.º de Julio de 1871 de la inscripción intransferible del 3 por 100 consolidado núm. 23.872, emitida a favor de la Obra pía de dotes para doncellas, del Maestro D. Domingo Aparicio, de Hijos, provincia de Guadalajara, con que D. Antonio Hernández presentó en 10 de Julio de 1871 la referida inscripción al cobro de los mencionados intereses; en la inteligencia que dicha carpeta resguardo quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación si no se presenta en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 22 de Enero de 1903.—El Sudirector segundo, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Director general, Monares.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Enero de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del corriente mes de Enero.

Table with columns: JUBILACIONES, Pesetas. Lists pensioners and their respective amounts, including D. Julio de Santiago y Sáenz Díez, D. José María Rodríguez y Ruiz, D. Cipriano Rico y Arias, D. Hipólito Díaz Pardo y Botas, and D. Miguel de Orduña y Muñoz.

días; Jefe de estación del mismo Cuerpo 6 años y 6 meses; Subdirector de Sección de segunda y de primera clase de Telégrafos 8 años, 3 meses y 2 días; Director de Sección de tercera y de segunda clase 9 años, 3 meses y 8 días, y Director de Sección de primera clase 2 años, 3 meses y 20 días..... 4.800

Importe de las jubilaciones..... 30.600

PENSIONES DE MONTEPIO

Table with columns: Pensioner Name, Pension Amount. Lists various pensioners such as Doña Catalina Conrado y Contesti, Doña Amalia Piquer y Gabas, Doña Natividad, D. Miguel, Doña María de la Concepción Pérez y Terraza, Doña Zósima Cantero de la Torre, Doña Marcelina María de los Dolores Guerrero y Rovira, Doña Matilde y Doña Enriqueta Esteban y Vicente, Doña Carmén y Doña Luisa Saba Asensio, Doña María Angela Vizcaino y Maya, Doña María de la Caridad y Doña Concepción Portillo y Acacio, Doña Ana Echegaray y Estrada, Doña Isabel Antolín y Antolín, Doña Feliciano María de la Concepción Fernández y Díaz Mariblanca, Doña Marcelina Cuadrillero y Pérez, Doña Manuela Arrojo y Menasalvas, Doña Otilia Aguayo y López y D. Rafael Aguayo y Subielas, Doña Luisa Falcón y de la Rúa, Doña Caridad Sánchez Jiménez, Doña Esperanza Sánchez Cossío, and Doña María de los Dolores Fernández Vallina.

derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....	1.125	Doña Concepción Solanich y Sañudo, de estado viuda, huérfana de D. Eduardo, Registrador de la propiedad de Alcira. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.....	1.375	Doña Tomasa Gatiérrez Martínez, viuda de Don Pedro García, Portero de la Intervención de Hacienda de León. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Pía y Doña Petronila García y Noriega, huérfanas de D. José, Ayudante de Montes en Filipinas. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500				
Doña Matilde Reyes Matela, viuda de D. José Aguado, Teniente segundo del Cuerpo de Carabineros de Hacienda en Filipinas. Se declara, en juicio de revisión, subsistente la pensión de 750 pesetas anuales que se le concedió en 1.º de Septiembre de 1888.....	750				
Doña Carmen, D. José María y D. Antonio Llopis y Font, huérfanos de D. José, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750				
Importe de las pensiones de Montepío.....	19.608'33				
PENSIONES DEL TESORO					
Doña Teresa Monravá y Cortadellas, de estado viuda, huérfana de D. José, Letrado Consultor del Tribunal de Comercio de Tarragona. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Pascuala Cortadellas en el disfrute de la mitad de la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales, ó sean 187 pesetas y 50 céntimos anuales, quedando reservada la otra mitad para cuando la reclame la huérfana, viuda también, Doña Josefa Monravá.....	187'50	Doña María de las Mercedes Juana Calleja é Ibars, viuda de D. Lope de Aguinaga, Ayudante de Montes jubilado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250		
Doña Teresa Rodríguez Fernández, huérfana de D. José, Conserje del Instituto de Córdoba. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'33	Doña Feliciano Díaz Regañón, viuda de Don Juan García Ginovés, Guarda primero del Servicio agronómico del Instituto agrícola de Alfonso XII. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales..	208'33		
Doña Agueda Fermina Concepción de Gozqueta y Goenaga, viuda de D. Nicasio Hilario de Obizuela, Oñcial tercero de Aduanas. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales.....	600	Doña María del Barrio Iñarra, viuda de D. Angel Torres Sánchez, Sobreguarda del Distrito forestal de Burgos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66		
				Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez).....	2.023'97
				LIMOSNAS DE ALMADÉN	
				Se declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios á las interesadas que á continuación se expresan, como viudas de operarios de las Minas de Almadén:	
				Claudia García Aliseda.....	182'50
				Rosa de Loreto y Cardeñosa.....	182'50
				Vicenta Cárdenas y Cumplido.....	182'50
				Modesta Jesusa de los Santos.....	182'50
				Severiana Donaire y Chamero.....	182'50
				Juana Josefa Fernández Cuesta.....	182'50
				Importe de las limosnas de Almadén.....	1.095
				RESUMEN	
				Importe de las jubilaciones.....	30 600
				Idem de las pensiones de Montepío.....	19.608'33
				Idem de la ídem del Tesoro.....	2.162'50
				Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez).....	2.023'97
				Idem de las limosnas de Almadén.....	1.095
				Total.....	55.489'80
				Madrid 30 de Enero de 1903.—El Director general, Sagasta.	

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	31 Enero 1903.	24 Enero 1903.	PASIVO	31 Enero 1903.	24 Enero 1903.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	360.378.881'32	360.237.177'22	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	499.825.878'86	497.178.685'83	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	34.901.376'69	35.519.685'11	Ganancias y pérdidas.....	5.203.141'46	4.969.565'71
Deseuentos.....	700.000.000	700.000.000	Realizadas.....	274.655'10	280.727'60
Pagars del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	218.302.977'78	218.831.478'50	No realizadas.....	1.632.791'300	1.634.504'075
Idem comerciales.....	126.628.348'01	126.705.673'54	Billetes en circulación.....	590.286'117'53	587.426.382'08
Cuentas de crédito.....	119.708.439'17	103.872.833'66	Cuentas corrientes.....	188.276'60	199.181'35
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	2.871.608'82	3.539.006'51	Depósitos en efectivo.....	30.430.257'48	29.806.808
Efectos á cobrar en el día.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	54.441.555'74	51.393.491'47
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.806.060'50	11.897.094'77	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	73.014.694'94	58.440.745'88
Otros valores de cartera.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	17.253.371'40	17.253.371'40
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	5.440.757'76	5.377.952'39	Reservas de contribuciones.....	3.160.079'60	2.123.087'12
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....			Reservas de contribuciones, oro.....	1.560.320'14	810.150'14
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	548.043'98	476.887'88	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	9'6.263'12	1.926.592'32
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	25.881.445'81	23.797.579'33
Bienes inmuebles.....	11.339.770'34	11.305.457'69	Tesoro público: por pago de amortización ó intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	993.272'12	1.303.652'12
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	246.514'24	246.514'24
			Diversas cuentas.....	17.586.739'17	15.979.990'59
	2.624.273.004'48	2.606.462.194'35		2.624.273.004'48	2.606.462.194'35

TIPOS DE INTERÉS DE LAS OPERACIONES

Deseuentos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, G. Alix.

X—193

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Sección 4.ª—Reemplazos.

CIRCULAR

El Ministerio de Estado, en Real orden de 22 de Diciembre de 1902, comunica á este de la Gobernación que, según manifiesta el Cónsul en Santiago de Cuba, Santo Domingo, Cebú, Alejandría, Odesa y Bucharet, no residen en las respectivas demarcaciones individuos de los citados en diferentes edictos como sujetos á las obligaciones del servicio militar.

Lo que se hace público para conocimiento de las diferentes Comisiones mixtas y Ayuntamientos que tienen pendientes reclamaciones en dicho sentido.

Madrid 31 de Enero de 1903.—El Director general, L. Martínez Asenjo.

El Ministerio de Estado, en Reales órdenes de 27 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1902, comunica á este de la Gobernación que, según notas del Ministerio de España en Caracas y de los Cónsules de nuestra Nación en Velparaiso, Berna, La Guaira, Hendaya, Nápoles, Liverpool, Tetuán, Villarreal de San Antonio, Gibraltar, Amberes, Rotterdam, El Haya, Colonia, Elvas, Perpiñán, Saint Nazarie, Trieste, Roma, Constantinopla, Larache, Saffi, Casa Blanca y Rabat, no residen en sus respectivas demarcaciones individuos de los citados en diferentes edictos como sujetos á las obligaciones del servicio militar.

Lo que se hace público para conocimiento de las diferentes Comisiones mixtas y Ayuntamientos que tienen pendientes reclamaciones en dicho sentido.

Madrid 31 de Enero de 1903.—El Director general, L. Martínez Asenjo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Esta Junta Sindical, en vista de una solicitud justificada documentalmente, fecha 27 del corriente mes, del representante del Banco Hispano-Colonial, ha resuelto que se modifique en el *Boletín de la Cotización oficial* el epígrafe de las 71.360 acciones al portador de dicho Banco, haciendo constar que su valor nominal con todo su desembolso es de 215 pesetas cada una, en vez de las 325 con que hoy figuran.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 29 de Enero de 1903.—El Secretario, Rafael María Reig.—V.º B.º—El Síndico-Presidente, Aureliano Gil.

X—183

MINISTERIO DE ESTADO

Por causas ajenas á la Redacción de la GACETA DE MADRID ha dejado de publicarse en la de ayer, 31 de Enero, el siguiente escalafón, á pesar de haberse recibido oportunamente del Ministerio de Estado las pruebas corregidas.

AÑO DE 1903

ESCALAFÓN DE LAS CARRERAS DIPLOMÁTICA, CONSULAR Y DE INTÉRPRETES

publicado con arreglo á lo dispuesto en los Reglamentos vigentes.

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS			FECHA DE LA CATEGORÍA			SITUACIÓN ACTUAL
	Día.	Mes	Año.	Día.	Mes.	Año.	
CARRERA DIPLOMÁTICA							
Embajadores.							
Excmo. Sr. D. Buenaventura de Abarzuza y Ferrer.....	25	Agosto.....	1873	14	Agosto.....	1873	Ministro de Estado.
Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.....	27	Junio.....	1874	19	Julio.....	1874	Cesante.
Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.....	1.º	Abril.....	1881	21	Febrero.....	1881	Idem.
Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni.....	12	Noviembre.....	1887	12	Noviembre.....	1987	En París.
Excmo. Sr. D. Cipriano del Mazo y Gherardi.....	25	Diciembre.....	1868	19	Noviembre.....	1888	En Roma, cerca de S. M. el Rey de Italia.
Excmo. Sr. D. Fermín Lasala y Collado, Duque de Mandas y Villanueva.....	10	Julio.....	1890	10	Julio.....	1890	En Londres.
Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.....	23	Julio.....	1890	23	Julio.....	1890	Cesante.
Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa-Valencia.....	16	Junio.....	1852	4	Julio.....	1895	Idem.
Excmo. Sr. D. Mariano M. Maldonado y Dávalos, Conde de Villagonzalo.....	25	Agosto.....	1892	1.º	Septiembre.....	1896	Idem.
Excmo. Sr. D. José Gutiérrez de Agüera y Manjón.....	14	Enero.....	1858	23	Febrero.....	1898	En Roma, cerca de Su Santidad.
Excmo. Sr. D. Narciso García Loygorri y Rizo, Duque de Vistahermosa.....	17	Septiembre.....	1856	3	Abril.....	1899	Cesante.
Excmo. Sr. D. Enrique Dupuy de Lôme y Paulín.....	6	Marzo.....	1869	3	Mayo.....	1900	Idem.
Excmo. Sr. D. Angel Ruata y Schar.....	20	Mayo.....	1864	11	Junio.....	1900	En Berlín.
Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon.....	5	Noviembre.....	1900	5	Noviembre.....	1900	Cesante.
Excmo. Sr. D. Juan Falco y Trivulzio, Marqués de Castel-Rodrigo, Príncipe Pio de Saboya.....	13	Mayo.....	1901	13	Mayo.....	1901	En San Petersburgo.
Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia.....	17	Noviembre.....	1868	16	Mayo.....	1902	En Viena.
Ministros plenipotenciarios de primera clase.							
Excmo. Sr. D. Enrique Ramírez de Saavedra y Cueto, Duque de Rivas.....	16	Agosto.....	1866	18	Julio.....	1866	Cesante. — Vocal G. C. de la Asamblea de la Real y distinguida Orden de Carlos III.
Excmo. Sr. D. Miguel Tenorio de Castilla.....	6	Marzo.....	1867	17	Enero.....	1867	Idem.
Excmo. Sr. D. Pio Gullón é Iglesias.....	23	Noviembre.....	1871	23	Noviembre.....	1871	Idem.
Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast.....	15	Julio.....	1872	30	Junio.....	1872	Idem.
Excmo. Sr. D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán.....	26	Julio.....	1874	30	Junio.....	1874	Idem.
Excmo. Sr. D. Rafael Ferraz y Canicia di Franchi, Marqués de Amposta.....	23	Noviembre.....	1847	1.º	Noviembre.....	1875	Idem. — Vocal G. C. de la Asamblea de la Real y distinguida Orden de Carlos III.
Excmo. Sr. D. José María Bernaldo de Quirós y González Cienfuegos, Marqués de Campo Sagrado.....	3	Noviembre.....	1858	28	Enero.....	1881	En Constantinopla y Atenas.
Excmo. Sr. D. Leopoldo de Alba Salcedo.....	3	Marzo.....	1884	3	Marzo.....	1884	Cesante.
Excmo. Sr. D. Tomás Piñero y Aguilar, Marqués de Bendaña.....	6	Diciembre.....	1888	6	Diciembre.....	1888	Idem.
Excmo. Sr. D. José Fernández y Jiménez.....	26	Agosto.....	1856	11	Marzo.....	1889	Idem. — Vocal de la Junta Consultiva de la Obra Pía de Jerusalén.
Excmo. Sr. D. José Brunetti y Gayoso, Duque de Arcos.....	13	Julio.....	1862	26	Noviembre.....	1894	En Bruselas.
Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.....	15	Julio.....	1895	15	Julio.....	1895	Cesante.
Excmo. Sr. D. Juan Jordán de Urríes y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe.....	22	Noviembre.....	1897	22	Noviembre.....	1897	Idem.
Excmo. Sr. D. Luis Polo de Bernabé y Pilón.....	12	Mayo.....	1873	16	Febrero.....	1898	En Lisboa.
Excmo. Sr. D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de Corvera.....	23	Abril.....	1900	23	Abril.....	1900	Cesante.
Excmo. Sr. D. Juan Pérez-Caballero y Ferrer.....	6	Enero.....	1883	3	Mayo.....	1900	Subsecretario del Ministerio de Estado.
Excmo. Sr. D. Pedro de Prat y Agacino, Marqués de Prat de Nantouillet.....	7	Diciembre.....	1868	20	Mayo.....	1901	En Méjico.
Excmo. Sr. D. Mariano Remón Zarco del Valle y Baléz, Marqués de Zarco.....	25	Enero.....	1851	1.º	Enero.....	1902	Primer Introdutor de Embajadores.
Excmo. Sr. D. Emilio de Ojeda y Perpiñán.....	2	Marzo.....	1867	2	Junio.....	1902	En Washington.
Ministros plenipotenciarios de segunda clase.							
Excmo. Sr. D. Bernardo Jacinto de Cologan y Cologan.....	15	Mayo.....	1869	17	Diciembre.....	1894	En Tánger.
Excmo. Sr. D. Julio de Arellano y Arróspide.....	10	Noviembre.....	1869	8	Julio.....	1895	En Buenos Aires.
Excmo. Sr. D. Luis de la Barrera y Riera.....	10	Noviembre.....	1868	6	Abril.....	1896	En Tokio.
Excmo. Sr. D. Ramiro Gil y Uribarri.....	1.º	Abril.....	1870	28	Junio.....	1898	En Lima, Sucre y Quito.
Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa.....	19	Enero.....	1865	3	Mayo.....	1900	En el Ministerio.
Excmo. Sr. D. José de la Rica y Calvo.....	18	Febrero.....	1870	20	Mayo.....	1901	Idem.
Excmo. Sr. D. Arturo de Baguer y Corsi.....	20	Junio.....	1864	2	Junio.....	1902	En El Haya y Luxemburgo.
Ministros residentes.							
Excmo. Sr. D. Juan Pedro de Aladro y Pérez.....	26	Enero.....	1867	23	Junio.....	1881	Cesante. — Vocal G. C. de la Asamblea de la Real Orden de Isabel la Católica.
Excmo. Sr. D. Silverio de Baguer y Corsi, Conde de Baguer.....	23	Julio.....	1862	13	Abril.....	1891	Idem.
Excmo. Sr. D. Luis de Silva y Fernández de Córdoba, Conde de Pie de Concha.....	12	Octubre.....	1864	24	Noviembre.....	1891	Idem. — Segundo Introdutor de Embajadores.
Excmo. Sr. D. Eduardo Bosch y Barrau.....	1.º	Marzo.....	1870	18	Agosto.....	1893	En el Ministerio. — Vocal G. C. de la Asamblea de la Real Orden de Isabel la Católica.
Excmo. Sr. D. Federico Huesca y Madrid.....	24	Febrero.....	1866	7	Febrero.....	1895	Cesante. — Vocal Comendador de la Asamblea de la Real Orden de Isabel la Católica.
Excmo. Sr. D. Agustín de la Barra de Flandes y Díaz de Manso.....	25	Enero.....	1867	27	Mayo.....	1895	Idem. — Vocal Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III. — Presidente de la Delegación española en la Comisión internacional para el estudio del enlace de los ferrocarriles entre España y Francia, á través de los Pirineos.
Excmo. Sr. D. Felipe García Ontiveros y Serrano.....	23	Febrero.....	1871	8	Julio.....	1895	En Montevideo.
Excmo. Sr. D. Federico de Rojas y Alonso.....	31	Octubre.....	1869	7	Enero.....	1896	Cesante. — Vocal Comendador de la Asamblea de la Real y distinguida Orden de Carlos III.
Excmo. Sr. D. José Llaberia y Hertzberg.....	30	Mayo.....	1873	6	Abril.....	1896	En Santiago de Chile.
Excmo. Sr. D. Ricardo Laríos y Segura.....	28	Agosto.....	1866	16	Mayo.....	1898	En el Cairo.
Sr. D. Germán María de Ory y Morey.....	8	Julio.....	1869	28	Junio.....	1898	Cesante. — Presidente de la Delegación española en la Comisión internacional de los Pirineos. — Vocal Comendador de la Asamblea de la Real Orden de Isabel la Católica.
Excmo. Sr. D. Antonio de Castro y Casaleiz.....	29	Marzo.....	1876	28	Junio.....	1898	Idem. — Vocal G. C. de la Asamblea de la Real Orden de Isabel la Católica.

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS			FECHA DE LA CATEGORÍA			SITUACIÓN ACTUAL
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Excmo. Sr. D. Manuel Pastor y Bedoya.....	20	Diciembre.....	1869	22	Agosto.....	1898	En Stockholmo y Copenhague.
Sr. D. José Benito de Guirior y Azcona, Marqués de Guirior.	20	Enero.....	1863	4	Julio.....	1899	Cesante.
Sr. D. Juan Bustamante y Campuzano, Marqués de Herrera.	7	Septiembre.....	1875	7	Mayo.....	1900	En el Ministerio.
Sr. D. Emilio Heredia y Livermore.....	28	Julio.....	1869	9	Mayo.....	1900	Idem.
Sr. D. Pedro Carrera y Lembaye.....	4	Febrero.....	1878	22	Mayo.....	1901	En Centro-América.
Sr. D. Ramón Gaytán de Ayala y Brunet.....	17	Octubre.....	1878	14	Agosto.....	1901	En Caracas.
Sr. D. Julián María del Arroyo y Moret.....	9	Febrero.....	1875	9	Junio.....	1902	En Bogotá.
Sr. D. Francisco de Reynoso y Mato.....	26	Abril.....	1875	9	Junio.....	1902	Cesante.
Sr. D. Manuel María de Aranguren y Bonet.....	13	Febrero.....	1875	25	Agosto.....	1902	En Río de Janeiro.
Sr. D. Ramón Piña y Millet.....	14	Diciembre.....	1876	13	Noviembre.....	1902	En Pekín, nombrado; en comisión en el Ministerio.
Secretarios de primera clase.							
Excmo. Sr. D. Francisco Caballero y Rozas del Mazo, Marqués de Tornos.....	1.º	Marzo.....	1847	26	Diciembre.....	1856	Cesante.—Vocal G. C. de la Asamblea de la Real y distinguida Orden de Carlos III.
Sr. D. Eugenio Corral y Usera, Marqués de San Gregorio....	20	Febrero.....	1863	19	Enero.....	1875	Idem.
Sr. D. Pedro Juan de Zulueta y Wilcox.....	21	Julio.....	1866	18	Noviembre.....	1886	Idem.
Excmo. Sr. D. Diego del Alcázar y Guzmán, Marqués de Peñafuente.....	1.º	Octubre.....	1867	21	Enero.....	1889	Idem.
Sr. D. Miguel Alvarez y Moya, Conde de Chacón.....	15	Junio.....	1864	4	Mayo.....	1891	En el Ministerio.
Sr. D. Fernando Jordán de Urríes y Ruiz de Arana, Marqués de Novallas.....	8	Febrero.....	1875	4	Mayo.....	1891	En París.
Sr. D. Vicente Samaniego y Fernández-Cid.....	17	Mayo.....	1873	24	Noviembre.....	1891	En el Ministerio.
Sr. D. Fernando Roca de Togores y Aguirre Solarte, Marqués de Rotamra.....	30	Enero.....	1875	24	Noviembre.....	1891	Cesante.—Vocal Comendador de la Asamblea de la Real y distinguida Orden de Carlos III.
Sr. D. Pedro Samaniego y Vargas Machuca.....	16	Marzo.....	1875	4	Octubre.....	1894	Idem.—Idem id. de la Real Orden de Isabel la Católica.
Sr. D. Manuel de Cácer y Salamanca.....	19	Mayo.....	1870	17	Diciembre.....	1894	En Pekín.
Sr. D. Fernando Osorio y Elola.....	1.º	Marzo.....	1875	10	Octubre.....	1895	En el Ministerio.
Excmo. Sr. D. Francisco de A. Arias Dávila Mathen, Duque de la Conquista.....	11	Noviembre.....	1876	7	Enero.....	1896	Cesante.—Vocal Comendador de la Asamblea de la Real y distinguida Orden de Carlos III.
Sr. D. Fernando Güell y Borbón, Marqués de Güell.....	1.º	Julio.....	1875	6	Abril.....	1896	En Lisboa.
Sr. D. Juan Du Bose Jackson y López de Haro.....	8	Marzo.....	1879	7	Abril.....	1896	Cesante.
Sr. D. Manuel García y Jove.....	29	Julio.....	1873	21	Diciembre.....	1896	En Tánger.
Sr. D. Roberto Dupuy de Lôme y Paulin.....	23	Enero.....	1882	24	Diciembre.....	1896	En Santiago de Chile.
Sr. D. Pablo Soler y Guardiola.....	11	Marzo.....	1886	4	Enero.....	1897	En Londres.
Sr. D. Julio Leal y Romeu.....	18	Agosto.....	1877	11	Febrero.....	1897	En Lima.
Sr. D. Joaquín Gutiérrez y Valcárcel, Marqués de Medina....	3	Diciembre.....	1875	29	Marzo.....	1897	En el Ministerio.
Sr. D. Alfonso Merry del Val y Zulueta.....	15	Febrero.....	1882	14	Julio.....	1898	En la Secretaría particular de S. M. el Rey.
Sr. D. Tomás de Rueda y Osborne, Vizconde de la Fuente de Doña María.....	31	Agosto.....	1875	16	Julio.....	1899	Cesante.
Sr. D. Manuel Mufledó y Cortina.....	9	Diciembre.....	1882	1.º	Agosto.....	1899	En Roma (Vaticano).
Sr. D. Francisco Martí y Díaz de Jáuregui.....	26	Septiembre.....	1879	31	Agosto.....	1899	Cónsul en Gibraltar, en comisión.
Excmo. Sr. D. Alfonso de Aguilar y Pereira.....	9	Octubre.....	1878	10	Mayo.....	1900	Secretario particular de S. M. la Reina.
Sr. D. Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de San Felices de Aragón.....	11	Marzo.....	1886	14	Mayo.....	1900	Cesante.
Sr. D. Francisco Durán y Sirvent.....	15	Febrero.....	1879	17	Mayo.....	1900	Idem.
Sr. D. Juan Riaño y Gayangos.....	11	Marzo.....	1886	17	Mayo.....	1900	En Washington.
Sr. D. Eugenio Ferraz y Alcalá-Galiano.....	11	Marzo.....	1886	19	Mayo.....	1900	En Bruselas.
Sr. D. Luis Valera y Delavat, Marqués de Villasinda.....	11	Marzo.....	1886	2	Junio.....	1900	En el Ministerio.
Sr. D. Carlos Gassend y de Frías.....	13	Febrero.....	1877	22	Mayo.....	1901	En Roma (Quirinal).
Sr. D. Rodrigo de Saavedra y Vinent, Marqués de Villalobar.	11	Marzo.....	1886	22	Mayo.....	1901	En el Ministerio.
Sr. D. Servando Crespo y Bocolo.....	6	Diciembre.....	1882	4	Septiembre.....	1901	Oficial primero de la Secretaría particular de S. M. la Reina.
Sr. D. José Caro y Széchenyi.....	11	Marzo.....	1886	9	Septiembre.....	1901	En Viena.
Sr. D. Silvio Fernández-Vallín y Alfonso.....	24	Mayo.....	1887	27	Enero.....	1902	En San Petersburgo.
Excmo. Sr. D. Juan de Goyeneche y de la Puente.....	11	Marzo.....	1883	30	Enero.....	1902	En Constantinopla y Atenas.
Sr. D. Alfonso Quispe de Llano y Fernández de Córdoba.....	11	Marzo.....	1886	23	Junio.....	1902	En Berlín.
Sr. D. Fernando Tovia y Martínez.....	20	Junio.....	1885	30	Junio.....	1902	En el Ministerio.
Sr. D. Cristóbal Fernández-Vallín y Alfonso.....	11	Marzo.....	1886	1.º	Julio.....	1902	Idem.
Sr. D. Luis Pastor y Mora.....	11	Marzo.....	1886	14	Septiembre.....	1902	En Méjico.
Sr. D. Juan González de Salazar y Ferreira.....	11	Marzo.....	1886	23	Septiembre.....	1902	En Buenos Aires.
Secretarios de segunda clase.							
D. Frutos Alvaro y Ruiz.....	22	Marzo.....	1852	1.º	Diciembre.....	1859	Cesante.
Sr. D. Francisco Jiménez y Pérez de Vargas, Marqués de la Merced.....	28	Junio.....	1864	4	Febrero.....	1886	Idem.
Sr. D. Fernando Quiñones de León y de Francisco Martín, Marqués de Alcedo.....	7	Octubre.....	1879	12	Enero.....	1887	Idem.
D. Enrique Sancho y Tirado.....	18	Noviembre.....	1873	4	Octubre.....	1890	Idem.
Sr. D. Pedro G. Carasga y de la Quintana.....	21	Marzo.....	1883	20	Diciembre.....	1891	Idem.
D. José Romero y Dusmet.....	18	Diciembre.....	1881	28	Julio.....	1893	En Centro-América.
D. Enrique de Peñalver y Zamora.....	9	Marzo.....	1880	17	Diciembre.....	1894	Cesante.
D. Andrés López y Muñoz.....	11	Marzo.....	1886	7	Enero.....	1895	Idem.
D. Francisco de Zea Bermúdez y Moraes-Palmeiro.....	11	Marzo.....	1886	28	Mayo.....	1895	Idem.
D. Francisco Gutiérrez de Agüera y Bayo.....	11	Marzo.....	1886	5	Mayo.....	1897	En París.
D. Alfredo de Mariátegui y Carratalá.....	11	Marzo.....	1886	13	Mayo.....	1897	En Berlín.
D. Juan Servert y Vest.....	23	Junio.....	1887	7	Julio.....	1898	En Bogotá.
Excmo. Sr. D. Manuel Pérez-Seoane y Roca de Togores, Conde de Velle.....	11	Marzo.....	1886	25	Abril.....	1899	En Viena.
D. Tomás Acquaroni y Galliano.....	23	Junio.....	1887	28	Abril.....	1899	Suspenseo.
D. José Soriano y Noguera.....	11	Marzo.....	1886	6	Junio.....	1899	En Roma (Quirinal).
Sr. D. Luis del Arco y Vizmanos, Conde de Arcenales.....	23	Junio.....	1887	6	Junio.....	1899	Cesante.
Sr. D. Joaquín González y González, Marqués de González....	23	Junio.....	1887	6	Julio.....	1899	En el Ministerio.
D. Alejandro Padilla y Bell.....	30	Marzo.....	1892	6	Julio.....	1899	En Londres.
Sr. D. Jerónimo Valdés y González, Conde de Torata.....	30	Marzo.....	1892	31	Julio.....	1899	En el Ministerio.
Sr. D. Francisco de Silva y Fernández de Henestrosa, Marqués de Zahara.....	29	Mayo.....	1892	1.º	Agosto.....	1899	Cesante.
Excmo. Sr. D. Cristóbal García Loygorri y Murrieta, Vizconde de la Vega.....	29	Mayo.....	1892	5	Julio.....	1900	En el Ministerio.
D. Antonio Benítez y Fernández.....	30	Marzo.....	1892	13	Mayo.....	1901	En Montevideo.
D. Pedro Quartín y del Saz Caballero.....	23	Junio.....	1887	23	Mayo.....	1901	En el Ministerio.
D. Emilio M. de Torres y González-Arnao.....	19	Julio.....	1894	16	Septiembre.....	1901	En la Secretaría particular de S. M. la Reina.
D. Vicente Gutiérrez de Agüera y Bayo.....	30	Marzo.....	1892	19	Septiembre.....	1901	En Roma (Vaticano).
Sr. D. José Gil-Delgado y Olazábal.....	19	Julio.....	1894	1.º	Noviembre.....	1901	En Caracas.
Sr. D. Carlos Crespi de Valladaura y Fortuny.....	30	Marzo.....	1892	29	Enero.....	1902	En el Ministerio.
Sr. D. Julio de Galarza y Pérez Castañeda.....	19	Julio.....	1894	30	Enero.....	1902	En San Petersburgo.
Sr. D. Antonio de Zayas y Beaumont.....	29	Mayo.....	1892	24	Junio.....	1902	En Stockholmo y Copenhague.
Sr. D. Luis de Perinat y Terry.....	19	Julio.....	1894	1.º	Julio.....	1902	Cesante.
D. Manuel Soler y Alarcón.....	6	Julio.....	1879	24	Noviembre.....	1891	Idem.
D. Rafael Mitjana y Gordón.....	29	Mayo.....	1892	23	Agosto.....	1902	En el Haya y Luxemburgo.
D. Fernando de Antón y López.....	19	Julio.....	1894	23	Agosto.....	1902	En el Ministerio.
D. Diego Saavedra y Magdalena.....	19	Julio.....	1894	27	Septiembre.....	1902	Idem.
D. Manuel Walls y Merino.....	19	Julio.....	1894	28	Septiembre.....	1902	En Washington.
D. Manuel Chinchilla y Díez de Oñate.....	25	Diciembre.....	1869	25	Junio.....	1888	Cesante.
Secretarios de tercera clase.							
D. Nicolás María Rivero y Custodio.....	15	Enero.....	1870	11	Noviembre.....	1873	Vicecónsul en Manila, en comisión.
D. Orestes Blanco y Recio.....	30	Octubre.....	1869	12	Enero.....	1875	Cesante.
Excmo. Sr. D. José Cotoner y Allendesalazar, Conde de Sallent.....	11	Enero.....	1869	11	Septiembre.....	1875	Idem.
Excmo. Sr. D. Mariano Fernández de Henestrosa y Mioño, Duque de Santo Mauro.....	4	Junio.....	1878	13	Julio.....	1883	Idem.

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS			FECHA DE LA CATEGORÍA			SITUACIÓN ACTUAL
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Ilmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma y Scull.....	11	Diciembre	1877	7	Abril	1885	Cesante.
Excmo. Sr. D. Manuel Méndez de Vigo y Méndez de Vigo....	28	Julio	1880	26	Agosto	1885	Idem.
Ilmo. Sr. D. Carlos Groizard y Coronado.....	10	Marzo	1881	8	Marzo	1886	Idem.
Sr. D. Angel Cavero y Urzáiz, Marqués de Portugalete.....	29	Septiembre	1879	26	Junio	1887	Idem.
Sr. D. José Pedroso y Scull, Marqués de San Carlos de Pedroso.	15	Junio	1880	4	Octubre	1890	Idem.
Sr. D. Ramón Cabrera y Richards, Conde de Morella.....	1.º	Agosto	1877	19	Julio	1889	En el Ministerio.
Excmo. Sr. D. Bernardino Fernández de Velasco y Balse, Duque de Frías.....	11	Marzo	1886	28	Abril	1893	Cesante.
Sr. D. Manuel Carvajal y Jiménez-Molina.....	11	Marzo	1886	29	Octubre	1894	Idem. — En comisión en Lisboa.
Sr. D. Daniel Carballo y Prat, Conde de Pradere.....	23	Junio	1887	7	Enero	1895	Idem. — Idem en París.
Sr. D. José Alvarez de Bohorques y Aguilera, Conde de Terrapalma.....	23	Junio	1887	7	Febrero	1895	Idem.
Excmo. Sr. D. Juan de Ranero y Rivas.....	30	Marzo	1892	24	Octubre	1895	Idem.
Sr. D. Cristóbal Bordiú y Prat.....	30	Marzo	1892	26	Enero	1896	Idem.
Sr. D. Francisco Triana y Blasco, Vizconde de Monserrat.....	30	Marzo	1892	4	Enero	1897	Idem.
D. Angel García Loygorri y Atienza.....	19	Julio	1894	24	Julio	1897	En el Ministerio.
D. Saturnino Calderón y Ceruelo.....	19	Julio	1894	28	Junio	1898	Cesante.
Sr. D. Francisco Carvajal y Hurtado de Mendoza, Conde de Fontanar.....	19	Julio	1894	14	Julio	1898	Idem.
D. Bernardo Almeida y Herreros.....	19	Julio	1894	28	Febrero	1899	En Lisboa.
D. José María Cavero y Schar.....	19	Julio	1894	6	Junio	1899	Cesante.
D. Jenaro Parladé y Heredia.....	19	Julio	1894	6	Junio	1899	Idem.
D. Antonio Plá y Folgueira.....	19	Julio	1894	6	Julio	1899	En el Ministerio.
D. Francisco de Asís Serrat y Bonastre.....	1.º	Febrero	1896	31	Julio	1899	Idem.
D. Alfonso Danvila y Burguero.....	1.º	Febrero	1896	31	Julio	1899	Idem.
D. Juan Angel Sáinz de Baranda y Fernández-Garón.....	1.º	Febrero	1896	1.º	Agosto	1899	Idem.
D. Manuel González Hontoria y Fernández-Ladreda.....	23	Julio	1898	30	Enero	1902	Idem.
Sr. D. Joaquín Carrillo de Albornoz y Faura, Marqués de Faura.....	1.º	Febrero	1896	28	Junio	1902	Idem.
D. Carlos López-Dóriga y Salaverría.....	1.º	Febrero	1896	1.º	Julio	1902	En París.
D. Mauricio López-Roberts y Terry.....	1.º	Febrero	1896	25	Agosto	1902	En el Ministerio.
D. Santiago Méndez de Vigo y Méndez de Vigo.....	23	Julio	1898	26	Agosto	1902	Idem.
D. Joaquín de Ezpeleta y Montenegro.....	1.º	Febrero	1896	1.º	Octubre	1902	En la Secretaría particular de S. M. la Reina.
D. Emilio de Palacios y Fau.....	1.º	Febrero	1896	2	Octubre	1902	Administrador de Hacienda en Fernando Póo.
D. Angel de Ranero y Rivas.....	1.º	Febrero	1896	4	Octubre	1902	En el Ministerio.
Sr. D. Luis de Silva y Carvajal, Conde de la Unión.....	23	Julio	1898	4	Octubre	1902	Idem.
D. Ricardo Spottorno y Sandoval.....	1.º	Febrero	1896	29	Diciembre	1902	Idem.
Agregados diplomáticos.							
Sr. D. Pablo Alós y Medrano, Marqués de Haro.....	1.º	Febrero	1896	1.º	Febrero	1896	Cesante.
D. Manuel de Figuerola-Ferretti y Martí.....	1.º	Febrero	1896	1.º	Febrero	1896	En el Ministerio.
D. Luis Salcedo y Barreto.....	1.º	Febrero	1896	1.º	Febrero	1896	Idem.
D. Manuel Avila y Bernabeu.....	1.º	Febrero	1896	1.º	Febrero	1896	En Washington.
D. Manuel Diosdado y Cortés.....	1.º	Febrero	1896	1.º	Febrero	1896	Cesante.
D. Alfonso de Jara y Seijas.....	1.º	Febrero	1896	1.º	Febrero	1896	Idem.
D. Luis Peláez y Quintanilla.....	1.º	Febrero	1896	1.º	Febrero	1896	Idem.
D. Paulino de la Mora y Abarca.....	23	Julio	1898	23	Julio	1898	Idem.
D. Pablo de Benito y Varela.....	23	Julio	1898	23	Julio	1898	En el Ministerio.
D. Pedro Sebastián y de Erice.....	23	Julio	1898	23	Julio	1898	Idem.
D. José Antonio de Erezuma y Arandíaga.....	23	Julio	1898	23	Julio	1898	Cesante.
Sr. D. Alvaro Roberto Ferratges y Domínguez.....	23	Julio	1898	23	Julio	1898	Idem.
D. Jaime de Ojeda y Brocke.....	23	Julio	1898	23	Julio	1898	En la Secretaría particular de S. M. el Rey.
D. José Pérez Balsera y López de Zárate.....	23	Julio	1898	23	Julio	1898	En el Ministerio.
D. Justo Garrido y Cisneros.....	23	Julio	1898	23	Julio	1898	Idem.
D. Manuel García Acilu y Benito.....	23	Julio	1898	23	Julio	1898	Idem.
D. Francisco Martínez de Galinsoga y de la Serna.....	23	Julio	1898	23	Julio	1898	Cesante.
D. José de Landecheo y Allende-Salazar.....	23	Julio	1898	23	Julio	1898	En Londres.
D. Félix Vázquez y de Zafra.....	23	Julio	1898	23	Julio	1898	En el Ministerio.
D. Manuel Gómez y García Barzanallana.....	23	Julio	1898	23	Julio	1898	Cesante.
CARRERA CONSULAR							
Cónsules generales.							
Sr. D. Juan Castro y Fernández de la Somera.....	15	Enero	1875	24	Marzo	1875	En Lisboa.
Excmo. Sr. D. Arturo de Baldasano y Topete.....	5	Diciembre	1880	29	Octubre	1888	En Génova.
Excmo. Sr. D. Francisco de Serra y Larrea.....	8	Diciembre	1867	8	Agosto	1893	En Amberes.
Sr. D. José Ruiz Gómez.....	22	Septiembre	1873	9	Julio	1894	Cesante.
Sr. D. Eusebio Bonilla y Martel.....	12	Junio	1875	29	Septiembre	1896	En Argel.
Sr. D. Ernesto Merlé y Alós.....	16	Marzo	1870	27	Junio	1898	En Londres.
Sr. D. Eduardo Toda y Guell.....	31	Marzo	1876	4	Julio	1898	Cesante.
Excmo. Sr. D. José de Navarro y López de Ayala.....	15	Junio	1868	14	Marzo	1899	En Túnez.
Sr. D. Mariano Brusola y Téllez.....	31	Mayo	1868	18	Julio	1900	En París.
Sr. D. Joaquín María Torroja y Quinza.....	17	Mayo	1877	18	Julio	1900	En la Habana.
Sr. D. José Vélez y Corrales.....	10	Julio	1878	26	Octubre	1900	En Hamburgo.
Sr. D. Manuel Quintana y Brodet.....	1.º	Mayo	1881	3	Noviembre	1900	En Montreal.
Excmo. Sr. D. Luis Marinas y Lavaggi.....	14	Julio	1880	3	Noviembre	1900	En Manila.
Sr. D. José de Perignat y Fernández de la Cruz.....	17	Diciembre	1869	24	Agosto	1902	En Nueva York.
Cónsules de primera clase.							
Sr. D. Antonio Vázquez y López-Amor.....	14	Febrero	1876	29	Diciembre	1892	Cesante.—Juez de los Tribunales mixtos en Egipto.
Sr. D. José Alcalá-Galiano, Conde de Torrijos.....	17	Abril	1865	9	Marzo	1893	En Marsella.
Sr. D. Emilio de Perera y Blesa.....	1.º	Febrero	1870	30	Abril	1894	En Buenos Aires.
Sr. D. Manuel Colarte, Marqués de Pedroso.....	2	Agosto	1861	1.º	Julio	1895	En Orán.
Sr. D. Alfonso Martínez de Tudela.....	5	Febrero	1870	1.º	Julio	1895	En Oporto.
Sr. D. Antonio Díaz Miranda.....	14	Febrero	1875	1.º	Julio	1895	En el Ministerio.
Sr. D. Fernando Gómez de Bonilla.....	19	Febrero	1875	1.º	Julio	1895	En Yokohama.
Sr. D. Luis Torres Acevedo.....	7	Enero	1881	1.º	Julio	1895	En Costa Rica.
Sr. D. Santiago Alonso Cordero.....	18	Febrero	1878	18	Noviembre	1895	En Roma.
Sr. D. Eduardo Ortiz de Zugasti.....	1.º	Noviembre	1878	18	Noviembre	1895	En Veracruz.
Sr. D. Manuel Contreras y Crooka.....	21	Febrero	1867	30	Diciembre	1895	En Glasgow.
Excmo. Sr. D. José Congosto y Vaillant.....	13	Junio	1878	28	Febrero	1896	En Burdeos.
Sr. D. Ricardo Espejo y Chaparro.....	9	Marzo	1869	2	Septiembre	1896	En Constantinopla.
Sr. D. Enrique Ortiz y Pi.....	14	Noviembre	1877	17	Diciembre	1896	En Capetown.
Sr. D. Celestino Marconel y Guivellalde.....	1.º	Junio	1877	27	Octubre	1897	En San Juan de Puerto Rico.
Sr. D. Francisco de Carpi y Cabrera.....	15	Enero	1866	27	Junio	1898	Excedente.—En comisión en Newcastle.
Sr. D. Pompeyo Díaz y Cossío.....	12	Noviembre	1879	4	Agosto	1898	En Cete.
Sr. D. Alejandro Spagnolo y Xenos.....	21	Agosto	1869	14	Marzo	1899	Excedente.—En comisión en Alejandría.
Sr. D. Manuel de Navarro y López de Ayala.....	23	Septiembre	1876	26	Octubre	1900	En Tánger.
Sr. D. Federico Janer y Macías.....	14	Julio	1880	26	Octubre	1900	En Liverpool.
Sr. D. Francisco Yebra y Saiz.....	30	Mayo	1892	4	Noviembre	1900	En Valparaíso.
Sr. D. Antonio de la Corte y Castañeira.....	18	Febrero	1879	29	Abril	1901	En El Hava, en comisión.
Sr. D. José María Tuero y O'Donnell.....	1.º	Julio	1887	2	Diciembre	1901	En Nueva Orleans.
Sr. D. Rafael Acquaroni y de Solís.....	1.º	Septiembre	1869	20	Septiembre	1902	En Bombay.
Sr. D. Enrique Vedia y San Miguel.....	25	Abril	1874	29	Diciembre	1902	En Quito, nombrado.
Cónsules de segunda clase.							
D. José Calatayud y García.....	1.º	Febrero	1869	10	Noviembre	1890	En Montevideo.
D. José Víctor Amilibia y Aristeguieta.....	16	Enero	1869	11	Julio	1892	En Handaya.
D. Nicasio Moral y Cañete.....	25	Mayo	1875	11	Julio	1892	En Colonia.
D. Arturo de Satorras y Fuster.....	15	Noviembre	1873	11	Julio	1892	En Bergen.

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS			FECHA DE LA CATEGORÍA			SITUACIÓN ACTUAL
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
D. Ramón del Río y Gil.....	18	Mayo.....	1879	11	Julio.....	1892	En París, Agregado á la Embajada.
D. Jaime R. de Baguer y Corsi.....	17	Julio.....	1879	11	Julio.....	1892	En Trieste.
D. Luis Baena y Molero.....	21	Diciembre.....	1881	9	Marzo.....	1893	En Elvas.
D. Manuel de la Cueva y Echevarría.....	1.º	Noviembre.....	1879	9	Marzo.....	1893	Suspenso.
D. Antolín Pita y Caramés.....	15	Mayo.....	1880	17	Agosto.....	1894	En Tetuán.
D. Lorenzo Rolland y Paret.....	24	Septiembre.....	1885	17	Agosto.....	1894	Cesante.
D. Ricardo Rodríguez Díez.....	25	Mayo.....	1880	17	Agosto.....	1894	En Villarreal de San Antonio.
D. Miguel Rubio Arróniz.....	1.º	Enero.....	1882	3	Octubre.....	1894	Cesante.
D. José Mirabent Pascual.....	15	Enero.....	1883	3	Mayo.....	1895	En Larache.
D. José Meana y Martínez.....	1.º	Junio.....	1883	3	Mayo.....	1895	En Rabat.
D. Enrique Perera y Blesa.....	1.º	Julio.....	1887	1.º	Julio.....	1895	En Santo Domingo.
D. Manuel Rodríguez Escudero.....	1.º	Julio.....	1887	1.º	Julio.....	1895	En Méjico.
D. José Teixidor y Jugo.....	1.º	Julio.....	1887	1.º	Julio.....	1895	En Tou'ouse.
D. Francisco Javier de Salas y Sichar.....	23	Noviembre.....	1887	1.º	Julio.....	1895	En Cardiff.
D. Joaquín Carsí y Rivera.....	1.º	Julio.....	1888	1.º	Julio.....	1895	En Bucarest.
D. Pedro Cavanilles y Peón.....	30	Mayo.....	1892	30	Mayo.....	1896	Cesante.
D. Joaquín de Iturralde y López Silvero.....	30	Mayo.....	1892	30	Mayo.....	1896	En el Callao.
D. Rafael López-Lago y Estolt.....	30	Mayo.....	1892	30	Mayo.....	1896	En el Ministerio.
D. Guillermo Leyra y Roquer.....	5	Octubre.....	1892	5	Octubre.....	1896	En Ilo-Ilo.
D. Manuel García Cruz.....	28	Noviembre.....	1892	28	Noviembre.....	1896	En Bremen.
D. Aurelio Moratilla y Estévez.....	29	Diciembre.....	1892	29	Diciembre.....	1896	En Nápoles.
D. Enrique de Mariátegui y Carratalá.....	10	Marzo.....	1893	15	Marzo.....	1897	En el Ministerio.
D. Felipe Castro y de los Ríos.....	9	Marzo.....	1893	25	Ab-il.....	1897	En Rosario de Santa Fe.
D. Adriano Rotondo y Nicolau.....	11	Octubre.....	1893	15	Octubre.....	1897	En Casablanca.
D. Manuel María Coll y Altabás.....	1.º	Octubre.....	1895	27	Junio.....	1898	En Cienfuegos.
D. Carlos Sáenz de Tejada y Groizard.....	17	Agosto.....	1894	17	Agosto.....	1898	En Olorón.
D. Joaquín de Pereyra y Ferrán.....	17	Agosto.....	1894	17	Agosto.....	1898	En Santiago de Cuba.
D. Enrique Gaspar y Batllés.....	17	Agosto.....	1894	17	Agosto.....	1898	En Bayona.
D. José de Cubas y Sagarzazu.....	17	Agosto.....	1894	17	Agosto.....	1898	En el Ministerio.
D. Juan Vázquez y López-Amor.....	3	Octubre.....	1894	3	Octubre.....	1898	En Port-Said.
D. Hilarión González del Castillo y Perlado.....	16	Agosto.....	1895	16	Agosto.....	1899	En Shanghai.
D. Ernesto Freire y Mariá.....	16	Agosto.....	1895	16	Agosto.....	1899	En Olesa.
D. Ramón Abella y Fernández.....	3	Octubre.....	1894	26	Octubre.....	1900	En Berna.
D. Juan Manuel Bel y Serrano.....	3	Mayo.....	1895	26	Octubre.....	1900	En Sint-Nazaire.
D. Rafael Casares y Gil.....	12	Octubre.....	1894	19	Julio.....	1901	En Jerusalén.
D. Juan Potous y Martínez.....	16	Agosto.....	1895	26	Agosto.....	1901	En Mogador.
D. Alejandro Barea y Rodrigo.....	1.º	Julio.....	1895	1.º	Enero.....	1902	En Mazagán.
D. Vicente Palmaroli y Reboullet.....	30	Octubre.....	1895	14	Enero.....	1902	En Riga.
D. José Torroba y Sacristán.....	1.º	Julio.....	1895	15	Octubre.....	1902	En Saffi.
D. José García Acuña.....	2	Septiembre.....	1896	15	Octubre.....	1902	En La Guayra.
D. Angel José Cabrejo y Barricis.....	16	Agosto.....	1895	5	Noviembre.....	1902	En Rotterdam.
D. Luis Villar y Peralta.....	16	Agosto.....	1895	29	Diciembre.....	1902	En Perpignan.

Vicecónsules.

D. Ricardo Muñiz y Viglietti.....	9	Mayo.....	1881	2	Abril.....	1881	Cesante.
D. Juan Puig y Abaria.....	17	Agosto.....	1894	17	Agosto.....	1894	Idem.
D. Manuel Casbeyro y Lago.....	3	Mayo.....	1895	3	Mayo.....	1895	Idem.—Cónsul honorario en Manchester.
D. Rafael Seo y Fabres.....	20	Diciembre.....	1895	20	Diciembre.....	1895	En Lisboa.
D. Joaquín Márquez Hernández.....	21	Diciembre.....	1895	21	Diciembre.....	1895	En la Habana.
D. Félix de Silóniz y Colarte.....	26	Diciembre.....	1895	26	Diciembre.....	1895	En Marsella.
D. José Albiñana y Martínez.....	3	Enero.....	1896	3	Enero.....	1896	En Montreal.
D. Mariano Fábregas y Sotelo.....	28	Febrero.....	1896	28	Febrero.....	1896	En Nueva York.
D. Luis Rubio Amoedo.....	28	Febrero.....	1896	28	Febrero.....	1896	En Amberes.
D. Jacinto Miranda y Gabiot.....	16	Julio.....	1896	16	Julio.....	1896	En el Ministerio.
D. Enrique Somoza y Tenreiro.....	16	Julio.....	1896	16	Julio.....	1896	En Tanger.
D. Rafael Farías Velasco.....	26	Diciembre.....	1896	26	Diciembre.....	1896	Cesante.
D. Martín Díaz Spuch.....	26	Diciembre.....	1896	26	Diciembre.....	1896	En Buenos Aires.
D. Joaquín Boada y Barbe.....	26	Diciembre.....	1896	26	Diciembre.....	1896	En Gib'altar.
D. Francisco de A. Caballero y Mediano.....	26	Diciembre.....	1896	26	Diciembre.....	1896	En Hamburgo.
D. Emilio de Motta y Ortiz.....	26	Diciembre.....	1896	26	Diciembre.....	1896	En Génova.
D. José Buigas y de Dalmau.....	30	Diciembre.....	1896	30	Diciembre.....	1896	En París.
D. Angel Sánchez Vera.....	15	Octubre.....	1897	15	Octubre.....	1897	En Liverpool.
D. José de Carvajal y Viana Cárdenas.....	26	Noviembre.....	1897	26	Noviembre.....	1897	Cesante.
D. Tomás Rodríguez y Rodríguez.....	26	Noviembre.....	1897	26	Noviembre.....	1897	En San Juan de Puerto Rico.
D. Joaquín Payá y López.....	28	Diciembre.....	1897	28	Diciembre.....	1897	Cesante.
D. José Tarongi y Español.....	23	Febrero.....	1898	23	Febrero.....	1898	Idem.
D. Antonio Suqué y Sucona.....	14	Julio.....	1898	14	Julio.....	1898	En Orán.
D. Carlos de Arjona y Arjona.....	4	Agosto.....	1898	4	Agosto.....	1898	En Oporto.
Sr. D. Benito de Arenzana y Sánchez Ocaña.....	4	Agosto.....	1898	4	Agosto.....	1898	En Argel.
D. Eduardo Sáenz Santander.....	4	Agosto.....	1898	4	Agosto.....	1898	En el Ministerio.
D. Luciano López Ferrer.....	16	Noviembre.....	1898	16	Noviembre.....	1898	Cesante.—Cónsul honorario en Newport.
D. Miguel Maluquer y Salvador.....	19	Noviembre.....	1898	19	Noviembre.....	1898	Idem.—En comisión en el Ministerio.

CARRERA DE INTÉRPRETES

INTERPRETACIÓN DE LENGUAS DEL MINISTERIO DE ESTADO

Intérprete de primera clase.

Sr. D. Antonio María Orfila y Colazo.....	28	Julio.....	1864	4	Abril.....	1893
---	----	------------	------	---	------------	------

Intérpretes de segunda clase.

D. Juan Vicente Zugasti y Dickson.....	16	Diciembre.....	1879	12	Agosto.....	1893
D. Patricio Peñalver y Boixadors.....	31	Enero.....	1881	1.º	Abril.....	1900

Intérpretes de tercera clase.

D. Pompilio Díaz Blanco.....	27	Junio.....	1882	1.º	Abril.....	1900
D. Julio Casares y Sánchez.....	2	Enero.....	1897	10	Diciembre.....	1900
D. Ramón Fernández Villa de Rey y González Pumariega.....	18	Julio.....	1901	18	Julio.....	1901

SERVICIO EN EL EXTRANJERO

Intérprete de primera clase.

Sr. D. Manuel Saavedra y Asensi.....	7	Junio.....	1873	28	Jun'io.....	1898	En Tanger.
--------------------------------------	---	------------	------	----	-------------	------	------------

Intérprete de segunda clase.

D. Antonio Comandari y Yhagués.....	14	Octubre.....	1866	1.º	Jul'io.....	1887	En El Cairo, en comisión en Ceuta.
-------------------------------------	----	--------------	------	-----	-------------	------	------------------------------------

Intérpretes de tercera clase.

D. Carlos Rameau y Sevilla.....	25	Diciembre.....	1877	1.º	Julio.....	1887	En Túnez.
D. Alberto Lczano y Gilolmo.....	16	Julio.....	1888	1.º	Enero.....	1902	En Tanger.

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS			FECHA DE LA CATEGORÍA			SITUACIÓN ACTUAL
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Jóvenes de Lenguas.							
D. Mariano Ortega Morejón y Domínguez.....	7	Marzo.....	1878	7	Marzo.....	1878	Cesante.
D. Francisco Marín y Guerrero.....	13	Mayo.....	1895	13	Mayo.....	1895	En Melilla.
D. Manuel Villalta y Atalaya.....	20	Junio.....	1895	20	Junio.....	1895	En Tánger, Consulado.
D. Federico Romero Cuadra.....	2	Enero.....	1897	30	Mayo.....	1900	En Tokio.
D. Reginaldo Ruiz y Orsatti.....	12	Octubre.....	1896	1.º	Enero.....	1902	En Tánger.
Aspirantes.							
D. Juan Juderías y Loyot.....	29	Agosto.....	1894	29	Agosto.....	1894	En París, Escuela de Lenguas vivas orientales.
D. Felipe Rizzo y Almela.....	14	Noviembre.....	1896	14	Noviembre.....	1896	Cesante.
D. Manuel Cortés y Delgado.....	2	Julio.....	1900	2	Julio.....	1900	En Tánger.

Madrid 30 de Enero de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez-Caballero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Moreno Tabanco, Jefe que fué de la suprimida Sección de Recaudación de esta provincia, ó en su defecto á sus herederos, para que comparezcan en esta Comisión en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, á recoger el pliego y contestar los cargos que le resultan en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Martín Moscoso y Afienza por el alcance que contrajo como Agente ejecutivo que fué de la zona de Grazalema, en cuyo expediente aparece iniciado en responsabilidad subsidiaria; advirtiéndole que de no presentarse en el citado plazo se dará por contestado dicho pliego de cargos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Cádiz 28 de Enero de 1903.—El Comisionado, Ricardo Ballaster. 597—M

Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Acordada en expediente administrativo de alcance que se sigue contra D. Francisco Villares Santos, Recaudador de Contribuciones que fué de la zona de Carballo, la adjudicación al Estado del depósito constituido por aquél en 30 de Julio de 1888, señalado con los números 775 de entrada y 240 de registro, de pesetas 1.613, é ignorándose el paradero del señor Villares Santos para exigirle la presentación del resguardo del mencionado depósito, se hace público por medio de este periódico oficial, conforme y á los efectos del art. 48 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos.

La Coruña 28 de Enero de 1903.—El Interventor, Antonio Tamargo. 596—M

Universidad literaria de Granada.

Primera enseñanza.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas, cuyos ejercicios se han de verificar en esta Universidad.

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, y en armonía con lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que los ejercicios de estas oposiciones tendrán lugar en la Sala de Sras. Catedráticos de esta Universidad, dando comienzo aquéllos á las once en punto del siguiente día al en que cumplan los quince desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se convoca á todos los aspirantes que figuran en la siguiente lista:

- 1 D. Joaquín J. Pérez Rodríguez.
- 2 José Sánchez Badía.
- 3 Ricardo Linares Morente.
- 4 Narciso Martín Rodríguez.
- 5 Manuel Martín Rodríguez.
- 6 José Molina Palomo.
- 7 Jacinto Jacome Morales.
- 8 Felipe Soler Morales.
- 9 José Martín Mora.
- 10 Rafael Amador Zurita.
- 11 Adolfo Cuenca Zamora.
- 12 José Villar Martín.
- 13 José Palomares Sánchez.
- 14 José Garde Amador.
- 15 Carlos Alcaine Luque.
- 16 Rafael Benavides Lozano.
- 17 Miguel Durán Pérez.
- 18 Sebastián Delgado López.
- 19 Eduardo Muñoz Entralla.
- 20 Pedro Moya Fernández.
- 21 Eduardo Ruiz Jurado.
- 22 Pedro Muñoz Rodríguez.
- 23 Faustino Cappa García.
- 24 Juan García Varela y Escós.
- 25 Niceto Fernández Sapiéns.
- 26 José Ramos Vera.
- 27 Cristóbal López García.
- 28 José Suárez Moreno.
- 29 Pedro Terrón Rodríguez.
- 30 Juan Baño Chica.
- 31 Eduardo López Peso.
- 32 José Antonio Alcalde Barenquer.
- 33 Luis Góngora Bonilla.
- 34 Manuel Cruz Sánchez.
- 35 Manuel Villanueva Ballido.
- 36 Felipe Oña Luque.
- 37 Gregorio Fuentes Martínez.
- 38 Joaquín Ruiz Francés.

- 39 D. Cándido López Jiménez.
- 40 Rafael Cerezo García.
- 41 Angel Custodio Molero Castillo.
- 42 José Hernández Moreno.
- 43 Daniel Alcalde López.
- 44 Miguel Poyatos Pleguezuelos.
- 45 Matías Villalobos García.
- 46 José García Varela y Escós.
- 47 Francisco Jiménez Quintanilla.
- 48 José Brabo Bonilla.
- 49 Juan Chinchilla Martínez.
- 50 Amador Gómez y Gil de Montes.
- 51 Mariano Alvarez y Alvarez.
- 52 Aurelio López Rodríguez.
- 53 Antonio Martínez Cerezuola.
- 54 Enrique Muela López.
- 55 Antonio Jaén Morente.
- 56 Juan Herrera Ramos.
- 57 Emilio Venegas Pelegrina.
- 58 Antonio Ruiz Ortega.
- 59 Antonio Seiva Morales.
- 60 Miguel García Miras.
- 61 Juan de Dios Santos Gutiérrez.
- 62 Antonio Ortega Campos.
- 63 Antonio Arroyo Rojas.
- 64 Diego Carrasco Rueda.
- 65 Francisco Blanca Cordero.

De los anteriores aspirantes tienen defectuosa su documentación: D. Jacinto Jacome Morales, D. Matías Villalobos García y D. José García Varela y Escós, á quienes falta el certificado de Penales; D. Antonio Ruiz Ortega, D. Juan de Dios Santos Gutiérrez y D. Diego Carrasco Rueda, á quienes falta la certificación de nacimiento; D. Eduardo Ruiz Jurado, á quien falta las certificaciones de nacimiento y reválida; D. Antonio Arroyo Rojas, á quien falta la certificación de reválida; D. Francisco Blanca Cordero, á quien falta reintegrar la certificación de Penales, y D. Antonio Martín Cerezuola, á quien falta toda la documentación.

Los opositores que dejen de concurrir á la hora y día que se les señala no podrán tomar parte en los ejercicios, así como aquellos que, al dar comienzo á los mismos, no hayan completado su documentación.

El cuestionario de estas oposiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría general de esta Universidad ocho días antes de que comiencen los ejercicios.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Granada 27 de Enero de 1903.—El Presidente del Tribunal, Agustín Hidalgo Pérez. 604—M

Arrendataria de Contribuciones en la provincia de Huelva.

Zona de Valverde del Camino.—Distrito municipal del Alosno.

Contribución territorial y sobre edificios y solares. Cuarto trimestre de 1902 y demás ejercicios anteriormente acumulados.

D. Antonio Narváz González, Agente auxiliar para la recaudación de dicha contribución en esta zona.

Hago saber que en el expediente general que instruyo contra todos los deudores por repetido concepto y ejercicios de 1902 y sus atrasos, acumulados por urbana desde 1894 á 95 y por rústica desde 1888 á 89, en cuyos ejercicios y trimestres respectivos se ha decretado el apremio de primero y segundo grado, notificándose el primero en la forma reglamentaria, no siendo así el segundo por la imposibilidad de ser en la actualidad en su mayor parte ausentes, sin conocer esta Agencia á punto fijo dónde residen éstos, que se ocupan en la administración y resguardo del impuesto de consumos; para evitar vicios de nulidad en repetido expediente, y en observancia con el art. 141 de la vigente instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, he decretado en el día de hoy que la providencia de segundo grado sea publicada en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que surta sus efectos legales, así como otro sea fijado en las puertas de este Ayuntamiento; quedando todos y cada uno de ellos requeridos en esta forma, y apercibidos que de no justificar el pago en el plazo de ocho días después al en que aparezca el presente inserto, procederé al embargo de sus rentas, sueldos, frutos é inmuebles que al efecto se designen como de la propiedad de los mismos. Dicha providencia es la siguiente:

«Providencia de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los individuos comprendidos en la certificación precedente.

Notifíquese esta providencia á los interesados para que puedan satisfacer sus descubiertos en el término de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes en la forma prevenida, é inscribiéndose en el Registro de la propiedad las fincas designadas al efecto.»

Lo que se hace público por medio del presente y otros de igual tenor en El Alosno á 26 de Enero de 1903.—El Agente, Antonio Narváz. 550—M

Agencia ejecutiva de la zona de Llanes.

D. Ramiro Menéndez y Nava, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Llanes.

Hago saber que en providencia de segundo grado de apremio, dictada por el que suscribe el día 14 del actual, quedaron incurso en el recargo del 10 por 100 más sobre sus respectivas cuotas los contribuyentes por canon de superficie de minas que no han satisfecho sus descubiertos en esta zona durante el período voluntario ni en el del primer grado de apremio, afectos al cuarto trimestre del año último.

Como esta oficina ignora la residencia de estos deudores, acordó, por providencia de 16 del actual, publicar los nombres de los deudores y las minas causantes, á saber: D. Pablo Mascarón, las minas llamadas los «Cuatro Amigos», «Pedrieta», «Filomena», «Juana», «Enrique», «La Agustina», «Luisa», «María» y «Abundantísima». D. Andrés Pontviane, «Liverpool», «Manuela», «Isabel», «Carmen» y «María». D. Victoriano Oñi, «Segunda Unión», «Olivada primera», «Ampliación á Pebra», «Petra», «Primera Unión», «Victoria», «Olivada segunda», «Tercera Unión», «Orin», «Tercera», «Cuarta» y «Mónica». D. Alberto Rodríguez Mangas, «Francisca», «Enrique» y «Amistad». D. León Revol, «Pedro», «María», «Alba», «La Duda» y «Manuel». D. Rufino López, «Jesús» y «Catalina». D. Alfonso Baquelandra, «Adela» y «Francisco». D. Agapito de la Sota, «La Nueva» y «Abandonada». D. Roque Alonso, «Segunda Covadonga» y «Covadonga María». D. Evaristo Lasiain, «Ignacio». D. José Vigil Paral, «Luis» y «Ernesto». D. Lázaro de Armando, «San Antonio»; y D. Eulogio Victorero, «Pilarin».

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados, y éstos á su vez hacer efectivos sus descubiertos, extendiendo el presente para la GACETA DE MADRID, en Llanes á 17 de Enero de 1903.—Ramiro Menéndez. 611—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Allo.

Vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, el Ayuntamiento y Veintena de la misma ha acordado proveerla, ateniéndose al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

El agraciado percibirá la cantidad de 250 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, en la Depositaria municipal, por residencia y prestación de servicios reglamentarios, reservándose el Ayuntamiento el derecho de distribuir equitativamente el suministro de recetas de Beneficencia entre los Farmacéuticos establecidos en la población, con cuyo objeto presupuesta 500 pesetas más, quedando el titular en libertad de celebrar contratos con la clase acomodada por el tiempo preciso y condiciones que pacta con los vecinos.

Se admiten solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Allo 26 de Enero de 1903.—El Alcalde Presidente, Carmelo Garrasa. X—196

Ayuntamiento constitucional de Ayamonte.

Comprendidos en el actual alistamiento los mozos que á continuación se mencionan, é ignorándose su paradero, se les cita por medio de este edicto para que concurran á esta Casa Capitular personalmente ó por medio de representantes, á las trece horas del día 7 de Febrero próximo, y á las siete horas del día 8 del mismo, en que tendrá lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento y el sorteo de mozos, respectivamente; apercibiéndoles que su falta de comparecencia les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ayamonte 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Romero.

Mozos de referencia:

- Agustín Luque Casero, hijo de Agustín y Josefa; nacido en ésta el 29 de Enero de 1883.
- Victoriano Terrón Muñoz, de Santiago y Patricia; nacido en ésta el 8 de Abril de 1883.
- Antonio Estévez Morera, de Patrosinio y Guadalupe; nacido en ésta el 12 de Junio de 1883.
- Gaspar Velázquez Vázquez, de Manuel y Sebastiana; nacido en ésta el 3 de Octubre de 1883.
- José Rodríguez Carancio, de José é Isabel; nacido en ésta el 12 de Octubre de 1883.
- Antonio Muñoz Rodríguez, de Juan y Ramona; nacido en ésta el 5 de Noviembre de 1883.
- Manuel Guzmán Santos, de Manuel y María; nacido en ésta el 24 de Noviembre de 1883. 549—M

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento los mozos que al final se expresan é ignorando la residencia y paradero de los mismos, como así bien la de sus padres,

contra las referidas procesadas Escolástica Martínez y María de la Cruz.

Dada en Elche á 22 de Enero de 1903.—Vicente E. Lloplis Miralles.—Por su mandado, Jeremías Pastor. J—429

JAÉN

D. Juan Antonio Betes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y en el de la de Córdoba y GACETA DE MADRID, al procesado Mateo Vargas Millán, de veinticuatro años, hijo de Francisco y Antonia, soltero, natural de Linares, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de esta provincia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y si fuera habido lo pongan en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 23 de Enero de 1903.—Juan A. Betes.—Por su mandado, Licenciado Francisco Torres Zamorano. J—430

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 26 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de Doña Rosario Argos y de los Ríos, natural de Ontoria, provincia de Santander, hija de D. Francisco y de Doña Isabel, naturales de Ontoria, ambos difuntos, á la edad de cuarenta y siete años, hallándose casada en segundas nupcias con D. Tomás de la Guardia y Navas y en primeras con D. Carlos Hagnón Manguit, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta capital el día 29 de Septiembre del año último 1902, habiéndose presentado reclamando la herencia su sobrina carnal Doña Gregoria Isidora García Argos, que se encuentra en tercer grado de parentesco civil, y como heredero usufructuario de la mitad de la herencia el cónyuge viudo D. Tomás de la Guardia y Navas; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente.

Madrid 27 de Enero de 1903.—V.º B.º=nl Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Luis Escobar. X—187

MÁLAGA—MERCED

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, en la causa seguida sobre corrupción de menores contra José Miranda Roche, se cita á la perjudicada Carmen Gómez Albañil, de veintitrés años, soltera, natural de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Málaga 26 de Enero de 1903.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. J—505

PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia de D. Teófilo Álvarez González y D. Fermín López de la Molina, en concepto de testamentarios de D. Hipólito Paniagua García, vecino que fué de esta ciudad de Palencia, sobre que se declare heredero ab intestato de su finada esposa Doña María Talledo Ovaras, natural de Ontón (Castrovidriales), que falleció sin testar en la misma ciudad el 31 de Febrero de 1898, y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de referida Doña María Talledo, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, dentro de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Palencia á 23 de Diciembre de 1902.—Pedro Rodríguez.—El actuario, Licenciado Pedro del Río. X—197

REUS

D. Eduardo Alfonso Pardo, Juez municipal, regente el Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendidos en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Teresa Gorrera Costa, de treinta y cuatro años de edad, casada con Ignacio Lleixá Vel, sin profesión especial, vecina que fué de esta ciudad, calle de Colón, núm. 11, piso primero, la cual es de estatura alta, pelo rubio, de buen semblante, y usa traje completo de lanilla color azul; y á Emilio Sirolla Balart, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, vecino que también fué de esta ciudad, calle de San Joaquín, número 16, piso primero, de estatura baja, regordate, pelo negro y rostro afeitado; viste pantalón de pana, blusa azul, gorra negra de paño con visera blanca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, suponiéndose no obstante que pueden encontrarse en Barcelona, los cuales, en la noche del día 13 de Noviembre del año último se fugaron de sus respectivos domicilios, llevándose además de sus ropas de uso y porte la Terresa Gorrera á una hija suya llamada Igacia Lleixá Gorrera, de unos nueve años de edad, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ambos ante este Juzgado, sito en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, al objeto de responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos me halló instruyendo sobre escándalo público; apercibiéndoles que de no comparecer dentro dicho término serán declarados rebeldes y les parará el demás perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, de dichos procesados Teresa Gorrera y Emilio Sirolla Balart, poniéndolos á mi disposición á los efectos consignados.

Dada en Reus á 22 de Enero de 1903.—Eduardo Alfaro Pardo.—El Secretario Sebastián Montaner. J—411

RIBADEO

D. Angel Reguero Gaisasola, Juez de instrucción del Juzgado y partido de Ribadeo.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Emilio Seijas, que se dice parece ser natural y vecino de Guimarey, Ayuntamiento de Friol, provincia de Lugo, que se ausentó de los trabajos de la vía férrea en construcción del ferrocarril minero de Villadodríd á Ribadeo, y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra él se sigue por el delito de lesiones inferidas á Francisco González, Ramón y Antonio Fernández al anochecer del día 26 de Diciembre último en la romería de San Esteban, celebrada en el lugar de la Graña, de la parroquia de Obe; bajo apercibimiento de que no verificado será declarado rebelde, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, de ser habido, puesto que se halla decretada su prisión provisional.

Dada en Ribadeo á 20 de Enero de 1903.—Angel Reguero Gaisasola.—El actuario, Francisco Salvadores Robles.

Señas.

Como de veinticinco á treinta años, alto, blanco, color bueno, bigote negro; viste camisa con cordones, y usa sombrero blanco. J—412

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Marín Corrales, alias Pepito Marín, de veintitrés años de edad, hijo de Fernando y de Rosalía, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el patio de la Serrana, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el número 327 del año 1901 se siguió contra el mismo por el delito de atentado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 23 de Enero de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide. J—413

SAN SEBASTIAN

D. Juan Cuello y Echeverría, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en los autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Félix Velasco, á nombre de D. Mariano Ferraz, de esta vecindad, contra D. Vicente Caso y Suárez, por sí y como padre y legal representante de los menores Doña Eloína y D. Vicente Caso y Mier, herederos de su difunta madre Doña Eloína Mier y Fernández, y contra los que se consideran sucesores de la referida finada, ausentes en ignorado paradero, en reclamación de mil noventa y dos pesetas con cincuenta céntimos é intereses legales, se ha dictado una providencia, que copiada á la letra dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Cuello.—San Sebastián 26 de Enero de 1903.—Por presentado el anterior escrito de demanda con el poder y documentos que se acompañan y sus copias, se tiene por parte legítima al Procurador D. Félix Velasco en la representación que ostenta, y se confiere traslado con emplazamiento á D. Vicente Caso y Suárez, por sí y como padre y legal representante de los menores Doña Eloína y D. Vicente Caso y Mier, herederos de su difunta madre Doña Eloína Mier y Fernández, y á los que se consideran sucesores de la referida finada, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, haciéndose dicho emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; respecto al otro sí, á su tiempo.

Lo provee S. S.—Doy fe.—Juan Cuello Echeverría.—Ante mí, Licenciado José María de Paternina.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de los mencionados demandados, expido el presente en San Sebastián á 26 de Enero de 1903.—Juan Cuello Echeverría.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. X—191

D. Juan Cuello Echeverría, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por D. Justino Flórez Llamas contra Don Jerónimo Farré Gamell y otros sobre división de bienes, se ha dictado una providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Sr. Cuello.—San Sebastián 26 de Enero de 1903.—Por presentado el anterior escrito, y emplácese nuevamente á los herederos de D. Antonio Calzadilla Rodríguez, de ignorado paradero, en la misma forma que lo fueron, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en este Juzgado, personándose en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo término sin comparecer se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Cuello.—Ante mí, Licenciado Pedro Buenechea.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de los herederos de D. Antonio Calzadilla Rodríguez, de ignorado paradero, expido el presente edicto en San Sebastián á 26 de Enero de 1903.—Juan Cuello Echeverría.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. X—195

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Fernand y Delgado, Escribano del Juzgado del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Doy fe que en los autos sobre alimentos provisionales á

instancia de Doña Blanca Izquierdo y Soler, vecina de esta ciudad, contra su esposo D. Ramón Antequera y Benvenuty, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Particular de la sentencia.—En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, á 28 de Junio de 1902, el Sr. D. Miguel Díaz Llanos y Fernández, Juez municipal y accidental de primera instancia de este partido:

Vistos estos autos sobre alimentos provisionales, promovidos á instancia de Doña Blanca Izquierdo y Soler, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador de este Juzgado D. Agustín Román Ramos, y defendida bajo la dirección del Licenciado D. Gonzalo Cáceres y Baulén, contra D. Ramón Antequera y Benvenuty, esposo de aquélla, Capitán de Infantería, con residencia en la ciudad de Málaga;

Fallo que debo declarar y declaro que D. Ramón Antequera y Benvenuty se halla en la obligación de contribuir con alimentos provisionales á su legítima esposa Doña Blanca Izquierdo y Soler, con la cantidad de 100 pesetas mensuales, como minimum, para satisfacer las necesidades de su vida, con arreglo á su posición social; y debo condenar y condeno al propio D. Ramón á que satisfaga dicha suma mensual por anticipadas, y á partir desde el 7 de Abril último, en que se interpuso esta demanda; entendiéndose los indicados alimentos con el carácter de provisionales hasta que en el correspondiente juicio declarativo, si alguna de las partes lo promoviere, se fije definitivamente la cantidad en que hayan de consistir, y con expresa condena de costas al D. Ramón Antequera y Benvenuty; así definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Miguel Díaz Llanos.

Dada, leída y publicada fué la sentencia que precede por el Sr. D. Miguel Díaz Llanos, Juez municipal y accidental de primera instancia de este partido, estando celebrando la audiencia de este día, doy fe.

Santa Cruz de Tenerife 28 de Junio de 1902.—Juan Fernand y Delgado.

Es copia de la parte dispositiva de la sentencia de su razón, á la que me refero.

En cumplimiento de lo mandado en providencia de 17 del actual, para que sea notificada dicha sentencia al Ramón Antequera y Benvenuty, que se ignora su actual residencia, se libra la presente, para fijar en los estrados del Juzgado, y su inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de Avisos de esta capital, visada por el Sr. Juez del partido.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife 20 de Enero de 1903.—V.º B.º= El Juez de primera instancia del partido, Castro.—Juan Fernand y Delgado. 30—P

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ray Doval, de treinta y cuatro años, hijo de José y María, natural del Ferrol, vecino de Santander, Río de la Pila, 7, segundo, mariner, soltero, para que dentro de diez días desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de Santander para ser emplazado en la causa contra el mismo por amenazas; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santander 24 de Enero de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—414

SARIÑENA

D. Luis Emperador Gelos, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Sariñena y su partido.

Por el presente, y de conformidad á lo que dispone el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y Real orden de 20 de Junio del mismo año, cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todos los parientes del alienado José Llobet Rodríguez, soltero, de veintiséis años de edad, natural de Sariñena, para que comparezcan ante este Juzgado en el expediente de oficio que me halló instruyendo á exponer lo que crean oportuno en contra de la reclusión definitiva del expresado demente, solicitado aquél por el Sr. Gobernador civil de la provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer en el indicado término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sariñena á 19 de Enero de 1903.—Luis Emperador.—De su orden, Cándido Pesquera. J—415

SEVILLA—MAGDALENA

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez municipal, y accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José López González, natural de Córdoba, hijo de José y de Ana, soltero, albañil, vecino que fué de esta ciudad, en la última casa de la calle Valladares, enbrando á la izquierda, y de treinta y tres años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, para responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por el delito de hurto, ó se constituya en prisión en la cárcel de esta ciudad en el referido término; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del José López González, procedan á su captura, trasladándolo en clase de preso á disposición de este Juzgado á la cárcel de esta ciudad á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 17 de Enero de 1903.—Manuel Rincón y Llorente.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. J—416

SIGÜENZA

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado á Urbana Suárez Molina, natural de Avila, de treinta y seis años, soltera, hija de José y de Dolores, gitana, ambulante, á quien se la conoce por Urbana Salazar Molina, y contra quien se sigue causa criminal de oficio por el delito de hurto de dinero en el pueblo de Algorta, el día 11 de Octubre último, con el fin de ampliarle su declaración indagatoria; previniéndosela que de no comparecer dentro del expresado término la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sigüenza á 21 de Enero de 1903.—Teófilo Lacalle.—Por mandado de S. S., Antonio María González. J—417

TORO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, como de cincuenta y cinco años de edad, de estatura más bien baja que alta, bastante grueso, pelo canoso y afeitado de cara, que viste traje completo de pana color ceniciento y boina oscura á la cabeza; otro sujeto de unos veinticuatro á veintiséis años, estatura regular, delgado, que viste traje completo de pana color morado, boina oscura á la cabeza, usa bigote oscuro y afeitado el resto de la cara, llevando tapabocas de color blanquecino, de dos caras, una de ellas á listas y la otra á cuadros; una mujer que representa veinticuatro años de edad, de pelo rubio, vistiendo falda de percal color oscuro y al cuerpo una toquilla azul de lana y á la cabeza un pañuelo de fondo oscuro con listas encarnadas y azules, que dijeron ser de Salamanca y puntilleros, y pernoctaron la noche del 20 al 21 de Diciembre último en la casa posada de Pedro Carballo, vecino de Fuenteseca; á otro sujeto, como de veintiséis á veintiocho años, algo grueso, de estatura regular, color moreno, afeitado, vistiendo pantalones de pana color ceniciento, nuevo, y otros del mismo color encima, rotos y descosidos, y al cuello, á modo de bufanda, un pañuelo de color oscuro; y una mujer, como de veinticuatro años, alta, delgada y morena, vistiendo falda de percal, y mantilla sayaguesa muy usada, que llegaron á dicha casa posada sobre las seis de la mañana del día 21, cuyos nombres y apellidos de los cinco sujetos se ignoran, y han de prestar declaración en este Juzgado en la causa que se instruye por robo de los efectos que después se reseñarán, debiendo comparecer dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio procedente en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y ocupación de los efectos robados, y que pongan á disposición de este Juzgado en concepto de detenidas á las personas en cuyo poder se encontrasen si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Toro á 21 de Enero de 1903.—Francisco Muñoz.—Licenciado Adolfo Rodríguez.

Reseña de los efectos robados.

Una pieza de tela de colchón á listas amarillas y encarnadas, de 30 á 32 metros.

Otra de terliz á cuadros blancos y azules, de la misma medida.

Dos docenas de boinas azules. Dos piezas de merino de algodón negro, una de clase superior á otra, ambas empezadas y de 20 metros próximamente cada una.

Una docena de fajas negras, mezcla de algodón y lana, con listas encarnadas en los extremos.

Cuatro piezas de lienzo blanco sin empezar, de 35 á 36 metro cada una.

Varios retazos del mismo lienzo, sin poder precisar su medida.

Cuatro piezas de lienzo moreno, de 34 á 36 metros cada una.

Quince varas de pana en dos trozos, uno de color badana y el otro color café con listas cenicientas.

Diez varas de pana negra en un solo trozo.

Una pieza de franeta de algodón, fondo blanco con listas encarnadas y amarillentas, de 15 á 16 metros. J—370

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los testigos Isidoro Mayorga Sanabria, de treinta y nueve años de edad, casado, carpintero, natural de Madrid y vecino de Albacete; Angel Hernández Gálvez, de treinta y ocho años, soltero, jornalero, natural de Murcia y vecino de Cartagena, con domicilio en la plaza de la Cruz, núm. 2, y José Melvastre Miralles, de cuarenta y seis años, viudo, jornalero, natural de Murcia y vecino de Cartagena, domiciliado en la calle de las Doncellas, núm. 26, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en dichos dos periódicos, comparezcan en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en causa por robo de dinero y otros efectos, señalada con el número 3 del año actual; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á 24 de Enero de 1903.—Julio L. de Pando.—El actuario, por mi compañero Sr. Lizandra, Pedro Gil. J—418

VALMASEDA

D. Jacobo Giraldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Francisco Vela, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa por atentado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Francisco Vela Fernández, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 24 de Enero de 1903.—Jacobo Giraldez.—Ante mí, Isidro Luis de Asúa.

Señas del procesado.

Francisco Vela Fernández, soltero, jornalero, natural de la provincia de Lugo, de unos treinta años, altura aproximada un metro 700 milímetros, grueso, buen color, mirada tirada, barba afeitada, pelo castaño, sin cicatrices; vestía pantalón remontado, blusa negra y boina azul. J—419

VALLADOLID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital en causa sobre defraudación á la Hacienda, se cita á Zacarías Vélez, sin que consten otras circunstancias, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis días comparezca á prestar declaración en indicada causa; bajo la responsabilidad que establece el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid 22 de Enero de 1903.—Licenciado Gregorio Núñez. J—371

VÉLEZ MÁLAGA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente á la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Pablo Jabalera López, natural y vecino de Viñuela, casado con María Ramírez López, jornalero, como de cuarenta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el expresado término se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo seguida sobre amenazas; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Del propio modo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea, lo pongan en la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Vélez Málaga á 23 de Enero de 1903.—Francisco Álvarez Vega.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—420

VILLACARRILLO

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en sumario que instruyo sobre hurto de caballerías á Sebastián Manjón, vecino de Villanueva del Arzobispo, llevado á cabo la noche del 17 del actual en la cuadra del molino harinero sito en la Piedra del Sombrero, término de dicha villa, he acordado expedir el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que por las Autoridades, dependientes y agentes á sus órdenes se proceda á la busca y rescate de indicadas caballerías, cuyas señas se expresarán, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan la legítima adquisición de las mismas, remitiendo unas y otras, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dado en Villacarrillo á 24 de Enero de 1903.—Juan Herrera.—Por su mandado, Andrés Medina Curiel.

Señas de las caballerías.

Un burro mohino, de tres años y alzada regular.

Otro ídem, cerrado, platero; y Otro también cerrado, pelo rucio, con la paleta izquierda labrada. J—421

VILLADIEGO

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de este partido de Villadiego.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Juan Martín, hijo de Victoriano y Justa, natural de Valladolid y domiciliado que estuvo en Santander y Madrid, soltero, de diez y seis años de edad, de oficio sastre, siendo sus señas personales las siguientes: estatura baja, color moreno, barbilampiño, ojos castaños, como el pelo, nariz regular, y viste americana y chaleco color café, pantalón de patén gris y botas amarillas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por el delito de estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte de España; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Enrique Juan Martín, y caso de ser habido le pongan, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado, toda vez que se halla acordada la detención de dicho sujeto.

Dado en Villadiego á 19 de Enero de 1903.—José Calderón Bañuelos.—Por su mandado, Máximo A. Linares. J—373

VILLENA

D. Arsenio Llorente y Sanchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Valdés Torreblanca, de veintinueve años de edad, soltero, Juez municipal suspenso de la villa de Sax, de la que es vecino, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre falsedad en documento público contra Ambrosio Prats Benito y otros, con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villena á 24 de Enero de 1903.—Arsenio Llorente.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina. J—422

VITORIA

En virtud de lo ordenado por el Sr. D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa que en este Juzgado se instruye por expedición de billetes falsos contra Juan Izquierdo Frutos, por el presente se llama á un sujeto como de unos veintidós años, bajo, algo grueso, rubio ligeramente, sin barba ni bigote, que vestía boina oscura, blusa clara abierta por delante, chaleco oscuro, pantalón de pana oscura y alpargata blanca; que estuvo en esta ciudad de Vitoria el día 9 de Noviembre último en compañía del procesado Juan Izquierdo Frutos; encargando á las Autoridades, tanto civiles como militares, que si se averigua quién es el expresado sujeto, se le ponga á disposición de este Juzgado.

Así bien, se llama á un tal Amadeo Pérez Fernández, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste dónde se encuentra; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 25 de Enero de 1903.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, ante mí, por el Sr. Gutiérrez, Pedro del Moral. J—374

YECLA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez instructor de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Rivero Martínez, alias Parate, hijo de Pascual y María Gracia, de veintinueve años de edad, casado con Antonia García, jornalero, natural de Hellín, vecino que fué de Jumilla, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ser conducido á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Murcia.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-

cias en busca del referido individuo, y caso de ser hallado lo presenten en las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Superioridad.

Dada en Yecla á 26 de Enero de 1903.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, Máximo Martínez. J—437

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ramírez Taberner, de oficio dibujante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre retención de prendas; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla disponer su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles públicas de esta ciudad, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 23 de Enero de 1903.—Gervasio Cruces.—De su orden, Justo Emperador. J—376

Juzgados municipales.

LERGA

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, retribuida con los derechos arancelarios. Los aspirantes á la misma que reúnan suficientes aptitudes dirigirán sus solicitudes al Juez municipal que suscribe, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lerga 22 de Enero de 1903.—Martín Uriz. J—424

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

El Consejo de administración de este Banco, en observancia del art. 36 de sus estatutos, ha dispuesto que la junta general ordinaria de accionistas se celebre el 21 del próximo Febrero, á las doce del día, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia; pero para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación.

Pueden, los comprendidos en este último caso, ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 34 de los estatutos, pueden asistir en representación, y para ejercer los de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en la Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta, estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 37 de los estatutos, el balance y las cuentas del ejercicio que comprende el último semestre. Bilbao 26 de Enero de 1903.—El Secretario, Jerónimo de Uría. X—193

Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.

Por el presente anuncio se convoca á los señores accionistas de esta Compañía poseedores de 20 ó más acciones (artículo 29 de los estatutos), y á los que se hallen en los casos determinados en el art. 13 de los mismos estatutos, para la junta general ordinaria (art. 37 de los estatutos) que deberá tener lugar en la ciudad de Salamanca el día 21 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Dirección de Explotación de esta Compañía.

Salamanca 30 de Enero de 1903.—Por orden del Consejo de administración, el Director de la Explotación, F. Méndez. X—189

Compañía de Cerillas y Fósforos.

Balance del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1902.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas. Includes items like Caja y Bancos, Dividendo activo, Depósitos en garantía, Capital, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1902.—El Director Gerente, I. Coll. X—192

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 31 de Enero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Table with columns: Día 30, Día 31. Contains financial data for 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Bancos y Sociedades', and 'Acciones del Banco de España'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: París, a la vista, 33'25; Londres, a la vista, libra esterlina, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París: 4 por 100 exterior, 00'00; Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

SANTOS DEL DIA

San Ignacio, mártir, y San Severo, Obispo. Cuarenta horas en las Comendadoras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Leona de amor. A las cuatro y media.—El estigma.—Los dos habladores. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La gran noche. Ciencias exactas.—Pepita Reyes.—Segundo acto.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Enero de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 30, Día 31. Includes 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.

Table with columns: Día 30, Día 31. Includes 'Idem D, de 12.500 id. id.', 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales', and 'Deuda al 5 0/0 amortizable'.